LOS MANUALES DE CONVIVENCIA EN LA PERSPECTIVA NORMATIVA, PEDAGÓGICA Y JURISPRUDENCIA

Línea de Investigación: Derecho Constitucional, Administración de justicia y Bloque de Constitucionalidad.

INVESTIGADOR:

María Edith Gómez Pinilla

Código 51894811

UIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ, AÑO 2019

LOS MANUALES DE CONVIVENCIA EN LA PERSPECTIVA NORMATIVA, PEDAGÓGICA Y JURISPRUDENCIA

INVESTIGADOR:
MARÍA EDITH GÓMEZ PINILLA
CÓDIGO 51894811

TRABAJO DE GRADO OMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO (A)

DIRECTOR: DR. ALEJANDRO BADILLO

DIRECTOR DEL OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS

DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

UIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, AÑO 2019

RESUMEN

La siguiente monografía hace un rastreo de los manuales de convivencia desde tres perspectivas: la normativa, la pedagógica y la jurisprudencial con el fin de identificar en los discursos y pronunciamientos sus nociones, funciones y componentes. Cada una de las perspectivas analiza aspectos que arrojan sentidos, significados, alcances y límites que contribuyen a una mejor y mayor comprensión del papel de los manuales de convivencia con respecto al currículo escolar, a la formación y aprendizaje y derechos fundamentales de la comunidad educativa.

En la perspectiva normativa el legislador, teniendo como fundamento los derechos y deberes constitucionales, define para las instituciones educativas una ruta en derecho para la regularización de las prácticas pedagógicas y educativas. En la siguiente perspectiva, pedagógica y educativa, se reconocen tres miradas: la que se ocupa del tránsito histórico del manual de convivencia como dispositivo de poder; los análisis que la definen como estrategia pedagógica, en la que se encuentra el aprendizaje en directa relación con la convivencia y la tercera, estrecha la relación entre escuela-ciudad con un acento ético hacia la formación de ciudadanía y que se recoge a través de los pactos colectivos.

La perspectiva jurisprudencial, a diferencia de las anteriores, solo se activa si existe un accionante que busca la protección del derecho. No obstante, los pronunciamientos están motivados en las dos perspectivas anteriormente expuestas, haciendo un especial énfasis en la educación como derecho fundamental y otros derechos conexos.

PALABRAS CLAVES: Manual de convivencia; normatividad, pedagogía, jurisprudencia, nociones, funciones, componentes.

ABSTRACT

The following monograph traces the manuals of coexistence from three perspectives: the normative, pedagogical and educational, and jurisprudential in order to identify their notions, functions and components in the speeches and pronouncements. Each of the perspectives analyzes aspects that reveal senses, meanings, scopes and limits that contribute to a better and greater understanding of the role of coexistence manuals with respect to the school curriculum, training and learning, and fundamental rights of the educational community.

In the normative perspective, the legislator, based on constitutional rights and duties, defines a path in law for the regularization of pedagogical and educational practices for educational institutions. In the pedagogical and educational perspective, three views are recognized: one that deals with the historical transit of the manual of coexistence as a device of power; the analyzes that define it as a pedagogical strategy, in which learning is directly related to coexistence, and the third one, narrows the relationship between school-city with an ethical accent towards the formation of citizenship and that is collected through the collective pacts.

The jurisprudential perspective, unlike the previous ones, is only activated if there is a plaintiff seeking protection of the right. However, the pronouncements are motivated in the two perspectives previously exposed, with a special emphasis on education as a fundamental right and other related rights.

KEY WORDS: Manuals of coexistence; the normative, pedagogical and jurisprudential; notions, functions and components

Dedicatoria

Especialmente a mi mamá; porque a pesar de que mi vida profesional tomo otro rumbo siempre ha creído en mí.

A mi hija, para quien, espero ser un buen referente para su vida profesional y personal.

A mis estudiantes, quienes merecen que sus maestros tengan una visión holística de los problemas sociales, políticos y culturales que afectan la calidad de la educación en el país.

Agradecimientos

Agradezco a la vida por ponerme en el tiempo y espacio justo y con las personas que de una u otra manera contribuyen día a día hacer de mi un mejor ser humano, una mejor hija, mamá, amiga y maestra.

Gracias a todos los maestros de la facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, porque a través de sus prácticas pedagógicas y educativas enaltecen y dignifican con sus discursos la profesión y ejercicio del abogado.

Gracias al Doctor Badillo, mi asesor, por abanderarse en la ardua tarea de promover en la comunidad estudiantil de la facultad de derecho el valor que adquiere en la profesión la defensa de los derechos humanos.

Contenido

Introducción 10

Capítulo I 19

Estado del arte de los Manuales de Convivencia: Perspectiva Normativa 19

Introducción 19

1.1 Alcances de Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia 22

1.2 Ley General de Educación 27

1.3 Decreto 1860 de 1994 30

1.3.1 Debido Proceso 35

1.3.2 Competencia 36

1.3 Ley 1620 y Decreto 1965 del 2013 36

1.4 Código de Infancia 39

Capítulo II 47

Fundamentos Teóricos: Perspectiva Pedagógica 47

Introducción 47

2.1 El manual de Convivencia como Dispositivo de Poder 48

2.2 El manual de convivencia como estrategia pedagógica. 52

2.3 El manual de convivencia como pacto social 54

Capítulo III 60

Hacia la construcción de un Manual de Convivencia con un enfoque en Derechos Humanos, Sociales y Culturales. 60

Introducción 60

3.1 Dimensiones del Manual de Convivencia 62

3.1.1 Dimensión Constitucional 64

3.1.2 Dimensión Institucional....67

3.1.3 Dimensión Ciudadana 71

Conclusiones 76

Bibliografía 79

Anexos 83

Lista de Mapas

Mapa 1. Nociones, funciones y componentes propuestos en la ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994 30

Mapa 2. Nociones, funciones y componentes propuestos en la ley 1630 DE 2013 y 1898 de 2006. 39

Mapa 3. Concepto Constitucional y jurisprudencial de la Educación como Derecho 42

Mapa 4. El manual de Convivencia con enfoque en Derechos Humanos. 67

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. Ley 1098 de 2006, artículo 31 y 32. 41

Ilustración 2. Función del Manual de Convivencia según Calonje & Quiceno, (1985) 57

Ilustración 3. Facultad y Restricción Sancionatoria, sentencia T-918 de 2005. 64

Ilustración 4. Tensión entre autonomía escolar y el derecho a la educación. 69

Ilustración 5. Perspectiva Pedagógica: El manual como dispositivo de poder, estrategia pedagógica y Pacto Social. 71

Lista de Tablas

Tabla 1. Elementos de la propuesta desde la perspectiva normativa, jurisprudencial y pedagógica. 74

Lista de Anexos

Anexo 1. Ley 115 de 1994 objetivos generales y específico respecto a la convivencia. 83

Anexo 2. Tabla comparativa de la Normatividad Vigente 84

Anexo 3. Relación de Sentencias Analizadas en el Estudio 85

Introducción

El problema jurídico que plantea la presente investigación se centra en la predominancia existente en la construcción de los manuales de convivencia escolar, de una visión que privilegia las relaciones de poder en los niveles de preescolar, básica y la educación media, como dispositivo de control. Es esta la principal causa por la que la Corte en diferentes oportunidades declara su inconstitucionalidad.

Varias son las sentencias que se pronuncian al respecto y varios sus ejemplos1. En la ciudad de Neiva en el año de 1993, un grupo de estudiantes le solicitaron a la Corte Constitucional el amparo a su derecho a la educación y al libre desarrollo a la personalidad, considerando que el rector del colegio, al exigirles que se cortarán el cabello a razón de las normas contempladas en el manual de convivencia, vulneraba sus derechos. En la ciudad de Bogotá a un estudiante que decidió, de acuerdo a su orientación sexual, portar el uniforme reservado a las mujeres se le prohibió continuar sus estudios al calificar la conducta como una falta grave a la disciplina. En el mismo sentido, un estudiante fue expulsado de una institución militar por considerar que su orientación sexual resultaba ofensiva para el resto de sus estudiantes y del plantel educativo, argumentando que primaba el bienestar general frente al individual.

En otra institución educativa de la capital, se le negó el cupo a una estudiante que se autodenominada “lesbiana” ya que en uno de los artículos del manual de convivencia se prohibía el lesbianismo por considerarse una conducta inmoral. En un colegio de Bolívar, a menor que presentaba una discapacidad visual y un déficit cognitivo, las directivas decidieron retirar a la

1 Ver anexo 3. Relación de sentencias analizadas en la investigación. (En atención a las recomendaciones del jurado asignado para sustentación)

estudiante del plantel ya que no contaba con los recursos necesarios para atender su educación. Una docente de una institución educativa en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), le solicitó a la Corte Constitucional amparar su derecho de libertad de culto y conciencia, al verse permanentemente sometida a participar a en actividades propias de la religión católica a pesar de manifestar a las directivas que practicaba una religión diferente a este.

Los casos anteriormente expuestos han sido objeto de examen por parte de la Corte Constitucional, al verse reflejado en ellos la visión que las instituciones educativas tienen respecto al manual de convivencia, entendiéndolo como dispositivo de poder, amparándose en la autonomía escolar que le concede la Constitución Política a los centros de enseñanza y la Ley 115 de 1994 en el capítulo 2, artículo 77 a las instituciones de educación preescolar, básica y media y, que se materializan a través de normas de conducta, reglas, criterios, pautas, procedimientos y demás elementos constitutivos. Así mismo, en la definición de las sanciones, se manifiestan concepciones de tipo ideológico, religioso, cultural y moral de rectores, cuerpos colegiados y profesores, que se tornan excluyentes y discriminatorios respecto a la diversidad étnica, la orientación sexual, la libertad religiosa y de culto, la apariencia física entre otros factores que no inciden en el desarrollo de las capacidades ni el desempeño académico de un estudiante.

La Corte, al hacer un examen de constitucionalidad a los manuales de convivencia, concede la tutela a los accionantes por considerar que se trata de actos discriminatorios y caprichosos que atentan contra la verdadera misión de la educación y desconocen los valores, principios y derechos constitucionales; sin embargo, en el caso de la orientación sexual de los estudiantes, no se puede negar que la Corte Constitucional, fue solo hasta el año 1998 con la sentencia T-101, que cambió su posición al invocar el principio de tolerancia respeto a la diversidad sexual.

La escuela se viene interrogando por la forma como ha reproducido en el tiempo, a través de sus prácticas pedagógicas y educativas, sujetos dóciles, acríticos y sin voluntad; sin embargo, aún quedan rezagos de esa escuela que, en complicidad con los padres o acudientes, empleaba castigos físicos y psicológicos contra aquellos estudiantes disidentes de la norma. No aprender la lección era proporcional a la lesión corporal; el simple hecho de contestarle a la maestra era suficiente motivo para poner al estudiante contra la pared o que se le castigará con la pérdida del recreo, una nota con letra roja para los padres, una calificación de 1 o 0. El maestro encontraba en estos medios un mecanismo efectivo de control.

Por otra parte, la educación en el país, por disposición de la ley 115 de 1194 y su decreto reglamentario definen la organización de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica primaria y secundaria y la educación media, dirigida a niños, jóvenes, adultos, grupos étnicos, personas con "limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales" o diversamente hábiles, con capacidades excepcionales o que requieren de rehabilitación social; sin embargo, es una tendencia en las instituciones educativas que exista solo un manual de Convivencia para todos los niveles educativos, homogeneizando criterios pedagógicos, evaluativos y de convivencia para toda la comunidad educativa sin tener en cuenta el ciclo vital, ni los enfoques pedagógico diferenciados para la educación inicial en coherencia con las necesidades, interés y problemas particulares que requiere de otras manera de abordaje; así mismo, desconocen los principios esenciales de la educación como la pluralidad, la multiculturalidad, lo multiétnico que predica la Constitución Política y otras disposiciones normativas.

La conciencia del individuo como ser social, inmerso en procesos de aprendizaje, fomenta las buenas prácticas en torno a la convivencia, pero la sensibilidad, siendo connatural de los seres humanos, por el cuidado de sí, del otro y de lo otro se forma desde los primeros años del niño.

De ahí que la convivencia escolar, desde una perspectiva pedagógica, esté orientada, en el presente estudio, a la prevención y no a la sanción, aunque este es uno de sus deberes.

El manual de convivencia como dispositivo de poder desconoce los avances que en materia pedagógica cuestionan las prácticas educativas que tienden a homogenizar el pensamiento y masificar los procesos educativos; los nuevos enfoques abogan por el desarrollo integral del individuo en contextos diversos.

A razón de lo anterior, se formula la siguiente hipótesis de trabajo: "*La construcción del manual de convivencia solo como dispositivo de poder, desconoce las dimensiones propuestas por la perspectiva pedagógica. El manual de convivencia debe ser una construcción que concilie tres perspectivas: la estrategia pedagógica, el pacto social y el dispositivo de poder***"**.

La siguiente propuesta emerge con el fin de identificar en la normatividad, la jurisprudencia y los discursos pedagógicos: concepciones, funciones y componentes de los manuales de convivencia escolar. Cada una de las perspectivas analiza aspectos que arrojan sentidos, significados, alcances y límites que contribuyen a una mejor y mayor comprensión del papel de los manuales de convivencia con respecto al currículo escolar, a la formación y aprendizaje y derechos fundamentales de la comunidad educativa.

Una de las principales funciones de la escuela es la creación de ambientes propicios para el encuentro de experiencias y saberes entre los diferentes agentes educativos; la escuela es por excelencia un espacio en donde coexiste diversas formas de ser, sentir, pensar y hacer; el papel de la escuela, entonces, será buscar estrategias que puedan poner en diálogo esas diferentes formas de relacionarnos consigo mismo, con los otros, con el conocimiento, con el ambiente.

La escuela prepara al estudiante para enfrentarse a las diferentes contingencias que le presenta un mundo en permanente cambio, con apertura y capaz de aprender y desaprender en las nuevas formas que adoptan las relaciones humanas; capaz de encontrar en el fracaso y sus logros una oportunidad de crecimiento, capaz de asumir con responsabilidad su papel político, social, ambiental y cultura; capaz de construir su proyecto de vida en función de sí mismo y su comunidad; capaz de resolver el conflicto sin recurrir a la violencia; en conclusión constituirse como un agente de cambio.

En este sentido, la investigación propone un diseño para el manual de convivencia escolar a partir de una perspectiva pedagógica en la que se articule tres dimensiones: el pacto social, la estrategia pedagógica y el dispositivo del poder. Hacia la consecución del objetivo se propone tres objetivos específicos: primero, identificar en la norma y la jurisprudencia nociones, funciones y componentes del manual de convivencia; segundo, analizar los presupuestos teóricos que fundamentan la perspectiva pedagógica desde la dimensión del pacto social, la estrategia pedagógica y el dispositivo de poder y tercero, diseñar una propuesta en la que se articulen las tres perspectivas analizadas en el estudio.

El manual de convivencia, visto así, es una construcción permanente en la que participa de manera activa y democrática la comunidad educativa2; solo así, alcanza el estatus de un pacto social que es legítimo en tanto manifiesta la voluntad general; la comunidad al hacerse parte de esa construcción adquiere la responsabilidad de estar atenta y vigilante en la prevención de

2 Comunidad Educativa. La comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa. Compuesta por estudiantes, padres de familia, acudientes o responsables de los estudiantes; docentes de la institución, directivos, administrativos y egresados. (Art. 6 de la Ley 115 de 1994; Art. 18 del Decreto 1860 de 1994)

cualquier acontecimiento que amenace la armonía escolar, evitando que cualquier conflicto desate conductas violentas que pueda poner en riesgo la integridad de cualquiera de sus miembros; advertirá cuando una decisión institucional resulte desproporcionada e irracional proponiendo formas conducentes a la resolución pacífica del conflicto. Fortalecer la relación entre la escuela, la comunidad, la ciudad y otros agentes que intervienen en el acto educativo va a garantizar la eficacia del manual de convivencia en la vida escolar.

La presente investigación tiene como objetivo general Identificar en la mirada normativa, pedagogía y jurisprudencial nociones del manual de convivencia como dispositivo de poder; como estrategia pedagógica y como pacto social..

En cuanto a los objetivos específicos, se emprende una ruta que conlleve a la consecución del objetivo general, para ello, se identifican las nociones, funciones y componentes de los manuales de convivencia; seguidamente se analizan dichos conceptos en aras de ponerlos en diálogo o en tensión desde las tres perspectivas.

El estudio de desarrolla en tres capítulos, que corresponden a cada uno de los objetivos específicos: en el primer capítulo se analiza la perspectiva normatividad a la luz de pronunciamientos de la Corte Constitucional en exámenes de constitucionalidad a los manuales de convivencia y detectando especialmente la tensión existente entre la autonomía institucional y la educación como un derecho. Las normas que se observan son la Ley General de Educación, ley 115 de 1994; la ley 1620 de 2013 con la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y su decreto reglamentario, decreto 1965 de 2013 en el que se establece lo referente a la agresión escolar y, el Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

En la perspectiva jurisprudencia, se analizaron diferentes sentencias de la Corte Constitucional entre el período de 1993 y 2018, en las que desarrolla conceptos como el derecho a la educación y otros derechos que le son conexos tanto en el marco constitucional como a luz de El Pacto Internacional de Derechos Económico, sociales y culturales en los tratados y los derechos humanos y los derechos humanos sociales y culturales; a la vez se identifica el concepto de manual de convivencia y los límites que reconoce la Corte tanto a la autonomía escolar como a la educación como derecho.

El capítulo II desarrolla el segundo objetivo propuesto para la investigación, en él se desarrolla la perspectiva pedagógica a partir de presupuestos teóricos que fundamentan cada una de las dimensiones que se proponen en la categoría, identificando el origen del discurso y visibilizando las relaciones que se tejen en cada una de ellas: primero, como dispositivo de poder; segundo, como estrategia pedagógica y tercero, como pacto social.

En el tercer capítulo, se comparan los hallazgos de los dos primeros capítulos con el fin de diseñar una propuesta que ponga en diálogo las tres perspectivas. Las nociones, funciones y componentes identificadas servirán de punto de partida para el diseño que se va a proponer en el capítulo tres, para ello se recurren a artefactos conceptuales en los que se visibilizan los elementos propios de cada una de las perspectivas y sus principales categorías conceptuales.

El siguiente estudio se desarrolló desde un enfoque descriptivo exploratorio, enfoque de corte cualitativo que se inscribe en el paradigma de las ciencias sociales. La investigación descriptiva se caracteriza por ir más allá de la simple tabulación de los datos para profundizar en su análisis e interpretación y así brindar una mejor y mayor comprensión de problemas importantes que en la escuela requieren solución.

Los estudios descriptivos exploratorios se constituyen en un paso preliminar que ayudan a garantizar estudios más rigurosos y concluyentes en el futuro; inician con una comprensión adecuada de la naturaleza del problema y determinan el estado actual del conocimiento existente, gracias a una completa revisión de la literatura (Best 1974)

En este sentido, la siguiente investigación propone la construcción de un manual de convivencia como pacto social y estrategia pedagógica. El manual de convivencia como estrategia pedagógica, según Ramírez (2006), sintetiza la práctica educaiva con la práctica social, estrecha la relación entre la calidad de la convivencia con la calidad de los aprendizajes, en la que el sujeto al ir desarrollando conciencia y conocimiento le otorga nuevos significados a la convivencia, que en tanto capacidad que se desarrolla promueve el respeto por la dignidad de la persona y la diferencia.

La estrategia pedagógica, entonces le ofrece herramientas suficientes al estudiante para la resolución de conflictos de manera pacífica, reconociendo en él una oportunidad para reconocer diferentes puntos de vista y formas de comprender e interpretar el mundo.

El manual de convivencia como estrategia pedagógica es un discurso sobre la educación, es una reflexión teórica en la que se sintetiza la práctica educativa y la práctica social, es un recurso de vocación comunicativa, con la que cuenta la comunidad educativa para la formación, como lo define Reinaldo Mora (2016), "constructores de convivencia" con lo que se pueda establecer un diálogo permanente respecto a la valoración y por el derecho a la vida y los más caros valores del ser humano en condiciones dignas y, así evitar conductas y acciones arbitrarias que se pueda producir tanto al interior de la institución como fuera de ella.

La convivencia escolar, desde este ángulo, alude, fundamentalmente, a uno de los temas básicos de la pedagogía, el aprendizaje, es decir, el proceso por el cual un sujeto adquiere o desarrolla una nueva conciencia y conocimiento, que le proporcionan nuevos significados" (Ianni, 2003); Valencia y Valencia (2006) por su parte, asegura que la convivencia consiste en gran medida en compartir y que en el compartir tiempos, espacios, logros, dificultades, proyectos y sueños se aprende. "El aprendizaje de valores y habilidades sociales, así como las buenas prácticas de convivencia, son la base del futuro ciudadano. Y ese aprendizaje tiene lugar en gran medida en la experiencia escolar"

El manual de convivencia como pacto social surge de los acuerdos de la comunidad educativa en la que se reconocen y legitiman su voluntad; articula la educación escolar con la educación social con una visión comunitaria e integradora, de éste modo, estrecha la relación entre individuo y sociedad preparándolo para vivir en ella a través de acciones mediadoras, de acciones de consciencia y acción de intervención que transforme sus condiciones actuales y las de su comunidad.

Caballo y Grandaíle (2008), aseguran que las instituciones escolares es donde la mediación se convierte en un recurso eficaz para desarrollar una acción social encaminada a mejorar las relaciones humana, impulsando el diálogo y la convivencia con el propósito de minimizar la exclusión social y consecuentemente lograr la cohesión social.

Pensar en el manual de convivencia desde una perspectiva pedagógica y social, en el preescolar y la primaria como una construcción que involucra a toda la comunidad educativa va a garantizar un mayor compromiso por parte de los mismos

Capítulo I

Estado del arte de los Manuales de Convivencia: Perspectiva Normativa

> *"La convivencia es estar en el mismo tiempo y lugar que otros, con los que se tiene interacción de manera activa y creadora, compartiendo aspectos comunes buscando el entendimiento y la empatía"* (Castro, Marrugo, Hurtado, & Camacho, 2015)

Introducción

El siguiente capítulo, rastrea en la ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 del mismo año; así como en la ley de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006 y la ley 1620 de 2013, las normas que rigen la construcción del manual de convivencia escolar identificando primero, las nociones, funciones y componente que en ellas se definen; segundo, los problemas que han sido objeto de examen de inconstitucionalidad por parte de la Corte; tercero, los argumentos que motivan los fallos de la Corte y por último, los límites que define la corte en materia de derechos fundamentales.

La normatividad regula la forma como la instituciones educativas, tanto de carácter oficial como privado del país, deben organizar la construcción del manual de convivencia; en esa tarea, establece diferentes relaciones siendo la primera con el ordenamiento superior, la Constitución Política, CP.; la segunda, con el proyecto educativo institucional, PEI, porque es el proyecto el encargado de definir, con el concurso de toda la comunidad educativa, la forma como espera alcanzar los fines que el Estado ha propuesto para la educación; posteriormente, dictará una serie de medidas que cada institución ajusta de acuerdo a sus características específicas y amparados en la autonomía escolar concedida por el legislador.

En ese ambiente de autonomía escolar, es que la Corte Constitucional termina haciendo un examen de constitucionalidad a los manuales de convivencia y ponderándolos con respecto a la educación como un derecho de rango constitucional fundamental.

La Corte Constitucional, al hacer un análisis profundo de la educación como un derecho, artículo 67 de la Constitución Política, reconoce seis aspectos que hacen parte esencial de la naturaleza de este derecho: primero, la educación en los tratados internacionales y que hace parte del bloque de constitucionalidad; segundo, la educación como un derecho y un servicio, la función social de la educación; la Justiciabilidad y la Fundamentalidad y resalta, como componentes de la educación: la asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y aceptabilidad.

Es precisamente en esa relación que se puede identificar la tensión que existe entre la autonomía escolar y los derechos fundamentales, ambos amparados por la Constitución Política de Colombia y la ley, y es allí precisamente donde los manuales de convivencia se configuran como un dispositivo de poder de control social; pero también, es en esa tensión que la corte fijado los límites tanto a la esfera de la autonomía escolar como del derecho a la educación y que le sirven, en cada caso que examina, para declarar o no su inconstitucionalidad y conceder el amparo a la institución o a sus asociados. La sentencia T-738 de 2015 se refire a esta tensión en los siguientes términos

> "No es nada extraño para esta Corporación que existan constantes tensiones entre los derechos fundamentales del estudiantado y el ámbito de definición normativa que tienen los establecimientos educativos, pues los manuales de convivencia, al contener normas sobre aspectos de la conducta y la presentación personal, la definición de sanciones y, en general, la forma de relacionamiento de los alumnos con las demás instancias de la comunidad educativa, suponen necesarias colisiones con esferas de la formación

> personal. No obstante, no todas esas tensiones importan a la órbita *ius fundamental*, pues sólo en aquellas en las que la aplicación de una norma del manual de convivencia provoque una amenaza seria o una lesión real a un derecho fundamental, es necesaria la intervención del juez"

En el capítulo a medida que se visibilizan los aspectos que define la ley para la construcción de los manuales de convivencia se van ilustrando con algunos casos que ha conocido la Corte; las sentencias analizadas en la investigación contribuirán a comprobar la hipótesis que le dio origen al estudio: "*La construcción del manual de convivencia solo como dispositivo de poder, desconoce las dimensiones propuestas por la perspectiva pedagógica. El manual de convivencia debe ser una construcción que concilie tres perspectivas: la estrategia pedagógica, el pacto social y el dispositivo de poder***"***.*

Entonces, sí la norma define los aspectos que deben contener los manuales de convivencia a partir de los principios, valores y derechos fundamentales de la norma superior ¿cómo se puede explicar que los manuales de convivencia terminen sirviendo a interés diametralmente opuesto para lo que fueron creados?

Responder esta pregunta exige, comprender los argumentos que sustenta los fallos de la Corte en diferentes sentencias en las que parte por hacer un estudio profundo a la naturaleza de la educación como por ejemplo, en la sentencia T-065, 1993 que describe la forma como la educación hizo tránsito en la configuración del Estado Social de Derecho; en el estudio, como se podrá observar a continuación se identifican los aspectos más relevantes de este derecho; posteriormente, se hace un breve rastreo de los articulos que hace referencia al manual de convivencia en la norma.

1.1 Alcances de Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha analizado de fondo la educación como un derecho fundamental, artículo 67 de la Constitución Política; primero, en los tratados y pactos internacionales; segundo, la educación como un derecho y un servicio; tercero, la función social de la educación; cuarto, la Justiciabilidad y la Fundamentalidad y por último, los componentes esenciales de la educación.

1. **La educación en los tratados Internacionales ratificados por Colombia.**

La educación como derecho es reconocida en los tratados internacionales, ratificados por Colombia a través de la Ley 74 de 1968. En el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos donde reza: "Toda persona tiene derecho a la educación" agrega: “la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, el sentido de su dignidad, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Por otra parte, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económico, sociales y culturales, inspirados en la Declaración de los Derechos Humanos; en el artículo 13, asegura: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación”.

En armonía con los tratados internacionales, la sentencia SU 624, 1999 destaca lo dispuesto en el artículo 13, numeral 2, literal a) de la Ley 74, 1968: "la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente" por lo tanto, es deber del Estado garantizar la educación obligatoria de niños y jóvenes entre los cinco y los quince años de edad como una forma de velar por su desarrollo, crecimiento personal y colectivo; por el fortalecimiento de valores como la tolerancia, el respecto por la dignidad humana, la participación ciudadana; así como, el progreso social, cultural y económico de una comunidad.

2. La educación como un derecho y un servicio

La educación como derecho cumple un papel fundamental en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza en conexidad con otras garantías fundamentales como la "dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política" (Sentencia T-743, 2013). Es por esta razón, que el Estado le reconoce una serie de prerrogativas al estudiante, las cuales no son absolutas ni ilimitadas.

La educación como servicio le exige al Estado acciones concretas con las que garantice, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable "la prestación eficiente y continua de la educación a todos los habitantes del territorio nacional" y transfiere al estudiante obligaciones y deberes de los que dependen la subsistencia del derecho; así lo advirtió la Corte en la sentencia T-263, 2006.

> *"La educación es un derecho fundamental que tiene un doble carácter, el de derecho-deber, por cuanto además de otorgar prerrogativas a favor del estudiante, comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia de un derecho, por cuanto aquel que no se somete a las condiciones establecidas para su ejercicio, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas"*

3. Función Social de la Educación.

> *"los reglamentos educativos deben ser también instrumentos al servicio de una vida y paradigmática pedagogía constitucional"* (T-065, 1993)

En la sentencia T-527 de 1995, la Corte conoce sobre una posible amenaza al derecho a la educación de una menor por parte de un centro infantil del sistema nacional de Bienestar

Familiar, argumentando el incumplimiento en el pago de la cuota mensual fijada; en sus anàlisis la corte recuerda la función social de la educación, al afirmar que en los primeros años de vida del ser humano, por tratarse del período esencial en la formación del individuo en el que inicia su proceso de acercamiento a la sociedad y como garantía del desarrollo armónico e integral, es necesario estimular el desarrollo de sus capacidades a través de la adquisición de conocimientos, de la estructura de su personalidad, el respeto por sus opciones y la orientación de las disímiles formas de ver el mundo.

Agrega, que la educación entendida como un derecho-deber cobija a toda la comunidad educativa a través de un conjunto de normas que definen pautas de comportamiento relacionadas con ingreso, retiro, horario, asistencia, contenido académico, salud, recreación, procedimientos disciplinarios de conducta, reglas de promoción y patrimonio al unísono de la estructura, organización, composición fines y deberes del plantel educativo y del educador; (T-527, 1995). En términos de la sentencia T-243 de 1999.

> "El objetivo primordial de la educación es la formación de la persona, titular de un ámbito propio de libertad que debe respetarse. La misión y el deber de los educadores, conforme a la Constitución, es la de formar a la persona en los principios, valores y reglas de vida que garanticen las condiciones propicias para su desenvolvimiento posterior en la sociedad, sin invadir ese espacio de libertad" (T-243, 1999)

4. Justiciabilidad y la fundamentalidad

En la Sentencia T-743, 2013 la Corte analiza el derecho a la Educación por su naturaleza fundamental como justiciabilidad y fundamentalidad.

La fudamentalidad se refiere aquellos derechos que se conectan de manera directa con bienes especialmente protegidos por la Constitución; la justiciabilidad, por su parte, se relaciona con la

posibilidad de exigirlos judicialmente a razón de "la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales que de no ser protegidos en forma inmediata se ocasionaría la vulneración o amenaza de los derechos conexos"; En la sentencia T-105 de 2017, la Corte considero que la educación es un factor esencial que potencia el derecho a la igualdad y oportunidad que predica el artículo 13 Constitución Política de Colombia, ya que contribuye a:

- Erradicar la pobreza,
- El desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática.
- La proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales.
- Dignificar la persona.
- Al el desarrollo humano, social y económico.
- La construcción de equidad social,
- Al desarrollo de la comunidad, entre otras.

5. Componentes de la Educación

De acuerdo a la Corte Constitucional, la educación tiene cuatro componentes estructurales e interrelacionados esenciales para todos los niveles educativos y necesarios para la materialización de este derecho:

a. Asequibilidad o disponibilidad del servicio, requiere que exista suficientes infraestructuras, docentes y programas de enseñanza.
b. Accesibilidad, alude la discriminación como obstáculo para el ingreso al sistema educativo. Este componente, a su vez, tiene tres dimensiones: la no discriminación, es decir que sea accesible a todos, especialmente a grupos vulnerables de hecho y de

derecho; accesibilidad material, ya sea por medio de una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna, y accesibilidad económica, esto es, que la educación esté al alcance de todos

c. Adaptabilidad, se refiere a las condiciones que debe generar las autoridades con el fin de garantizar la permanencia en el sistema educativo. Esto quiere decir, evitar la deserción escolar adoptando medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones; así como, programas de aprendizaje a las necesidades específicas y particulares de los estudiantes, en particular, de aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, las poblaciones LGTB, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. (Sentencia T-743, 2013)
d. Aceptabilidad, El Estado debe promover los mecanismos necesarios que aseguren la calidad de los programas, contenidos y métodos de la educación. (Sentencia T-105 , 2017, Sentencia T-091, 2018)

Los componentes de la educación también han sido objeto de examen por parte de la Corte Constitucional. El componente de aceptabilidad lo provee el estado para asegurar la calidad de la educación. La sentencia T-743 de 2013, ampara los derechos de un menor residente de un municipio del Huila, quien promovió acción de tutela contra la Secretaria de Educación, para la protección de sus derechos a la igualdad y la calidad de la educación, los cuales habrían sido vulnerados por dicha entidad al negarse a nombrar un docente para el área de química.

El componente de accesibilidad fue analizado por la corte en la sentencia T-105 de 2017, la accesibilidad como componente que garantiza el goce material de una educación idónea "que sea alcanzable no solo económicamente, sino geográficamente. Así, deberá haber escuelas disponibles en todos los centros poblados, o al menos a una distancia prudente".

La Corte conoció del caso de un estudiante que buscó el amparo de los derechos a la educación, a la vida digna y a la igualdad y si bien, la menor en ese momento se encontraba estudiando en Puerto Iris y contaba con un servicio de transporte escolar gratuito, éste era insuficiente ya que la recogía y dejaba aproximadamente a 10 kilómetros de su casa, por lo que debía recorrer en ese trayecto, 20 minutos en moto y más de una hora caminando.

Con respecto al componente de accesibilidad como componente fundamental del derecho a la educación, se revisó por la Corte en la sentencia T-091 de 2018, interpuesta por un grupo de estudiantes a una institución rural que vulneró los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad ya que la institución no oferto los grados décimo y undécimo.

1.2 Ley General de Educación

La ley 115 de 1994, ley General de Educación, definen la organización de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica primaria y secundaria y la educación media, dirigida a niños, jóvenes, adultos, grupos étnicos, personas con "limitaciones físicas, psíquicas y sensoriales" o diversamente hábiles, con capacidades excepcionales o que requieren de rehabilitación social. Así mismo, reconoce entre los fines de la educación:

1. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos.
2. La formación para la paz, los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad.
3. El ejercicio de la tolerancia y la libertad.

4. Reconoce que la educación es responsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado en tanto es su compromiso vigilar la prestación del servicio educativo en el cumplimiento de su función social. (Artículo 5 Núm. 2 y Artículo 8)

Establece como objetivos para todos los niveles (literal a), b) y c))

Fomentar el respeto a los derechos humanos, el desarrollo de la personalidad, la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y la organización ciudadana y proporcionar una formación sólida ética y moral.

Para cada uno de los niveles educativos, la Ley 115 establece objetivos generales y especifico respecto a la convivencia. (Ver anexo 1)

El artículo 73 de la ley General de Educación se ocupa de definir los aspectos contenidos en el P.E.I, "Cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes" y en el artículo 84, exige a las instituciones educativas contar con un reglamento o manual de convivencia en el que se definan los deberes y obligaciones de estudiantes; agrega, que la firma de la matricula por parte de los padres de familia o tutores será suficiente para que se acepte lo contenido en el manual de convivencia.

"Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los

> educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos estarán aceptando el mismo." (Art. 87, ley 115 de 1194)

El artículo 98, se refiere a los casos exclusión del estudiante de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento y sus procedimientos; advierte, que en ningún caso puede estar asociada a la reprobación que se dé por primera vez, salvo se encuentre asociada a otra causal. Para el caso de las instituciones de carácter privado, asegura que la matricula en tanto un contrato se regirá de acuerdo a las normas del derecho privado. Frente al tema de la exclusión del estudiante del plantel educativo, por razones pecuniarias, el artículo 98 da ciertas libertades a las instituciones, especialmente de carácter privado.

Las sentencias: SU-624 de 1999; la sentencia 944 de 2000 invoca en su análisis, la sentencia T-977 de 1999, respecto a la responsabilidad económica de los padres respecto a sus hijos en el pago de las mensualidades, la corte ha señalado que si bien, los niños no se pueden sacar o privar de las clases, esto no es razón para que los padres evadan sus responsabilidades legales. Para el caso de la educación estatal que es enteramente gratuita (Artículo 67 CP), la Corte advierte, que a pesar de ser gratuita esto no significa que no se puedan cobrar derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

"En el fondo, los derechos fundamentales no son en modo alguno absolutos, sino que se encuentran necesariamente limitados por la prevalencia del interés general y la primacía del orden jurídico. Por consiguiente, cualquier ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales, -como dejar de pagar lo que se debe sin justificación alguna-, debe ser considerado ilegítimo a la hora de ejercer los derechos constitucionales" (T-944, 2000)

1.3 Decreto 1860 de 1994

El decreto 1860 desarrolla en los artículo 14 y 17 aspectos relacionados con el manual de convivencia y su relación con el Proyecto Educativo Institucional, el cual debe construirse con la participación de la comunidad educativa3 y atendiendo las necesidades particulares del contexto donde se desarrolla el proyecto de acuerdo a los fines propuestos para la educación en la ley; en el inciso segundo del artículo, aparecen los siguientes aspectos que deben contener un Manual de Convivencia: reglas, criterios, pautas, normas, sanciones, procedimientos, calidades y condiciones del servicio, funcionamiento y encargo que deben asumir estudiantes, docentes y comunidad en general para preservar el bienestar de la comunidad educativa.

En el artículo 17 del Decreto 1860, 1994, identifican los siguientes componentes, los cuales se formulan como Reglas, criterios, pautas, normas, procedimientos e instancias.

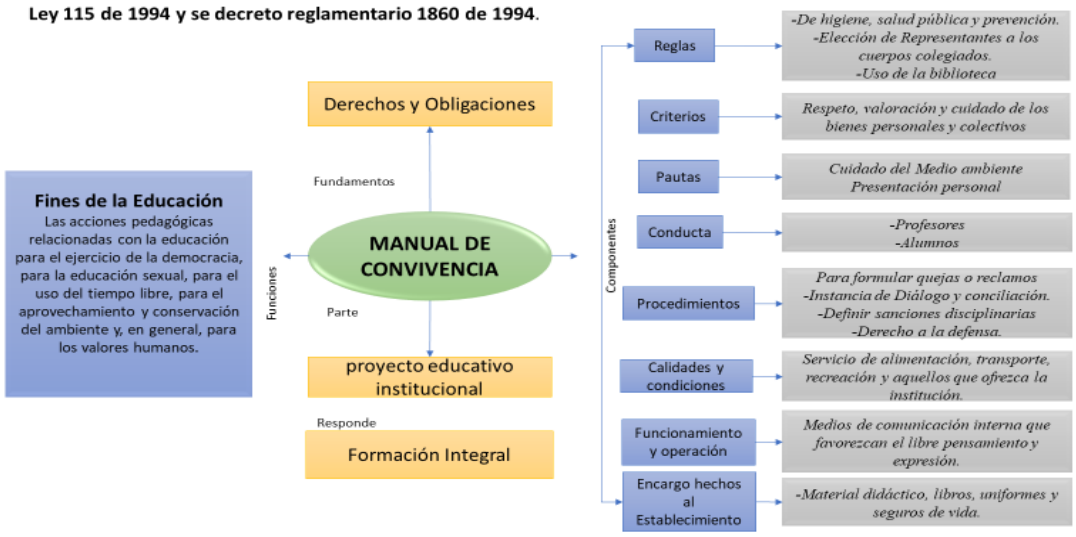

Mapa 1. Nociones, funciones y componentes propuestos en la ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994

Uno de los componentes que más provocan exámenes de constitucionalidad, son los relacionados, en el artículo 17, en lo referido a las **Pautas de comportamiento** en cuanto a la presentación personal; a pesar de que la norma lo justifique como una forma de "preservar a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia", la Corte llama la atención a las instituciones educativas ya que al aplicar dicho criterio se puede estar vulnerando un derecho fundamentalmente como es el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así lo ha dejado ver, en diferentes sentencias la corte.

La sentencias T-065 de 1993, T-124 de 1998, T-243 de 1999, T-944 de 2000, se han ocupado del juicio de proporcionalidad respecto a los mecanismos y restricciones que disponen los colegios en el manual de convivencia para alcanzar un determinado fin; estas sentencias se ocupan de examinar en el manual de convivencia aspecto relativos a la apariencia física como es la longitud o largo de cabello en los hombres; o la forma "inadecuada" de portar el uniforme de la institución en espacios diferentes al plantel y en compañía de jóvenes de su edad, conducta que fue tachada como inmoral y de mala reputación imponiendo como castigo la matricula condicional. Estas conductas son consideradas como faltas a la disciplina y la sanción va desde la prohibición del ingreso al aula, pasando por la matricula condicional hasta la expulsión del plantel educativo.

Dichas disposiciones al violar el derecho al libre desarrollo a la personalidad están violando el derecho a la educación, en el evento en que se comprometa este último, la corte advierte que "el límite al derecho y la validez de incorporarlo en el manual de convivencia tiene como fundamento la necesidad de protección al menor y la garantía de su derecho a la educación integral y a la formación de su personalidad".

> "(…) optando por el método fácil de la desvinculación académica, que lesiona abiertamente uno de los postulados educativos fundamentales consagrados en la Constitución, como es el deber del Estado de garantizar la permanencia de los menores en el sistema educativo y el cumplimiento de los fines mismos de la educación" (T-124, 1998)

La sentencia T-944, 2000, fija como límite de los manuales de convivencia los derechos fundamentales de estudiantes y comunidad educativa en general; por lo que no admite la regulación de conductas ajenas al centro educativo con las que se puedan afectar la libertad, autonomía o intimidad o cualquier otro derecho, excepto si dicha conducta tenga alguna afectación grave, directa o indirectamente en la vida institucional; en este sentido, el reglamento debe establecer condiciones de permanencia del estudiante; así como, los procedimientos a seguir en los casos de exclusión o de sanciones que por lo general afectan derechos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad.

> "Los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad." (Sentencia T-065 de 1993.)

Luego de identificar en la norma y la jurisprudencia los aspectos más neurálgicos de la norma, se recuerda que las funciones del manual de convivencia, según el decreto 1860 de 1994, son los siguientes:

- **El cuidado de sí y del otro y de lo otro**, busca que los estudiantes conserven la salud, prevengan el consumo de sustancias sicoactivas; la valoración, respeto y compromiso respecto a los bienes personales y de uso colectivo; el cuidado en la presentación personal, el respeto por los otros y el cuidado y protección del medio ambiente.
- **Derechos Constitucionales**, son aquellos que reconocen como derecho de los estudiantes y la comunidad educativa resolver con oportunidad y justicia los conflictos que se puedan presentar entre estos y que conllevan el derecho a la defensa, el ejercicio democrático y los medios para el desarrollo del libre pensamiento y la libre expresión.

También, el decreto define con relación al manual de convivencia las funciones del consejo académico y directivo define las siguientes: fijar sanciones y estímulos a los estudiantes para el buen desempeño académico y social, sin que estas atenten contra la dignidad del estudiante; ejercer funciones disciplinarias atribuidas por la ley y el manual de convivencia. En el artículo 28 asigna, entre otras funciones la de promover el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución política, las leyes y el manual de convivencia.

En la misma ley, se encuentran aspectos orientados a la aplicación del debido proceso, artículo 23, literal b) donde se advierte que es necesario agotar lo propuesto en el Manual de Convivencia en los conflictos que se susciten entre los alumnos, docentes y administrativos, antes de acudir a la instancia del consejo directivo; el literal c) establece que en los Manuales de Convivencia se debe definir estímulos y sanciones que contribuyan al buen desempeño

académico y social y aclara: que en ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.

El debido proceso, es un derecho contemplado en la Constitución Política en el artículo 29 que reza:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Constituciòn Polìtica, 1991)

Por su parte, en el código de Infancia y Adolescencia, el artículo 26 hace referencia al Derecho al debido proceso en los siguientes términos:

> "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta".

En la Sentencia T-944 del 2000, analiza si la mora en el pago de obligaciones pecuniarias, son razón para la renovación de un contrato de matrícula. En este caso la Corte Constitucional argumenta que el debido proceso y el derecho a la defensa tienen que ver con el derecho a ser oído, a que se evalúen las pruebas que obran en su contra y las que pueden estar a su favor. En la sentencia T-263 la corte analizó la situación de una estudiante que fue acusada por la docente de fraude. La Corte negó el amparo a la estudiante argumentando que:

> "En caso de cometer una falta disciplinaria, **el estudiante** tiene derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten. Asimismo, tiene el deber de acatar las decisiones que se le impongan" (T-263, 2006)

1.3.1 Debido Proceso

El debido proceso garantiza a todas las personas que se ven inmersas en una sanción, a que la conducta de quien la impone resulte legitimidad dentro de los marcos de la ley y por ende garantice la defensa de los individuos. Es por esta razón, que en aras de la transparencia es indispensable previamente definir con los miembros de la comunidad educativa los procedimientos o etapas procesales ya que de lo contrario su imposición puede ser el resultado de la voluntad de quienes tienen la función de solucionar los conflictos que se suscitan en la escuela.

En este sentido, la corte en la sentencia T-859 de 2002, ordeno a una institución educativa de carácter privado a ajustar en el manual de convivencia el sistema de evaluación de acuerdo a lo establecido en el decreto 1860 de 1994, ya que vulneraba el derecho a una estudiante que cursaba

grado once y por estipulaciones expresas en el manual no podía recibir su título de bachiller por no contar con un promedio superior a tres con cinco.

Los manuales de convivencia deben describir con precisión razonable los elementos generales, el nivel de afectación y su consecuente sanción. Es necesario que la institución dé a conocer a la comunidad educativa las condiciones en que puede o ha de desarrollarse su relación con éstos. “Es aquí donde encuentra justificación la existencia y la exigencia que se hace de los llamados reglamentos, manuales de convivencia”

En la Sentencia C-859 de 2002, el manual de convivencia constituye en un reglamento donde se establecen los derechos y obligaciones de estudiantes, padres o tutores y de la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (Ley 115 de 1994, artículo 87 y Decreto 1860 de 1994, artículo

1.3.2 Competencia

La competencia en el seguimiento de las faltas disciplinarias atribuidas por la ley, se encuentran en el artículo 25 y 28, donde se faculta al rector para ejercer las funciones disciplinarias y al personero de los estudiantes, quien entre sus funciones debe promover el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia y las demás actividades afines o complementarias que le atribuya el manual de convivencia. (Decreto 1860, 1994).

1.3 Ley 1620 y Decreto 1965 del 2013

La ley 1620 de 2013: Formación y Ejercicio de los Derechos Humanos, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar a nivel municipal, distrital y Departamental para la formación y el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y

Mitigación de la Violencia Escolar y, establece lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativo, hace un especial énfasis en la necesidad de una formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, con la cual va más allá de comportamiento individual del estudiante o los agentes educativos, sino que se lleva a un escenario más amplio: la colectividad.

Por otra parte, reconoce la importancia que para el desarrollo de la personalidad y del proyecto de vida tienen las experiencias de los estudiantes en los establecimientos educativos y cómo de su satisfacción y del sentido del aprendizaje, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.

La ley no define funciones al Manual de Convivencia sino al Sistema Nacional de Convivencia Escolar a nivel municipal, distrital y Departamental; sin embargo, ésta norma presenta un significativo avance frente al papel que desempeña el manual de convivencia en cuanto a la formación y el ejercicio de los Derechos Humanos, a la formación para la Sexualidad, a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y, vincula como responsables a:

- La familia como núcleo fundamental de la sociedad.
- La Sociedad: organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales.
- Los Comités Nacional, Territorial y Escolar de Convivencia, a nivel municipal, distrital y departamentales, tienen la función de promover la formación ciudadana, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la prevención y reducción de la violencia escolar, el embarazo en adolescente y hacer seguimiento y evaluación de las acciones.

- La Orientación Escolar valiéndose de estudiantes de último semestre de las facultades de psicología, psiquiatría y programas afines.

La ley 1620 de 2013, en el capítulo I del título III, artículo 28, define como componentes esenciales en el Manual de Convivencia, principios y responsabilidades para todos los miembros de la comunidad educativa en los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. El Capítulo II del Título IV establece, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994 tres componentes: el **Componente de Promoción**, busca que en las instituciones educativas se promueva el conocimiento de las políticas institucionales que fomenten la convivencia y el mejoramiento del clima escolar y un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el ámbito escolar. El **Componente de prevención,** son aquellas acciones para intervenir oportunamente los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos y el **Componente de atención,** hace referencia a las acciones de asistencia a los miembros de la comunidad educativa mediante la activación, implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos.

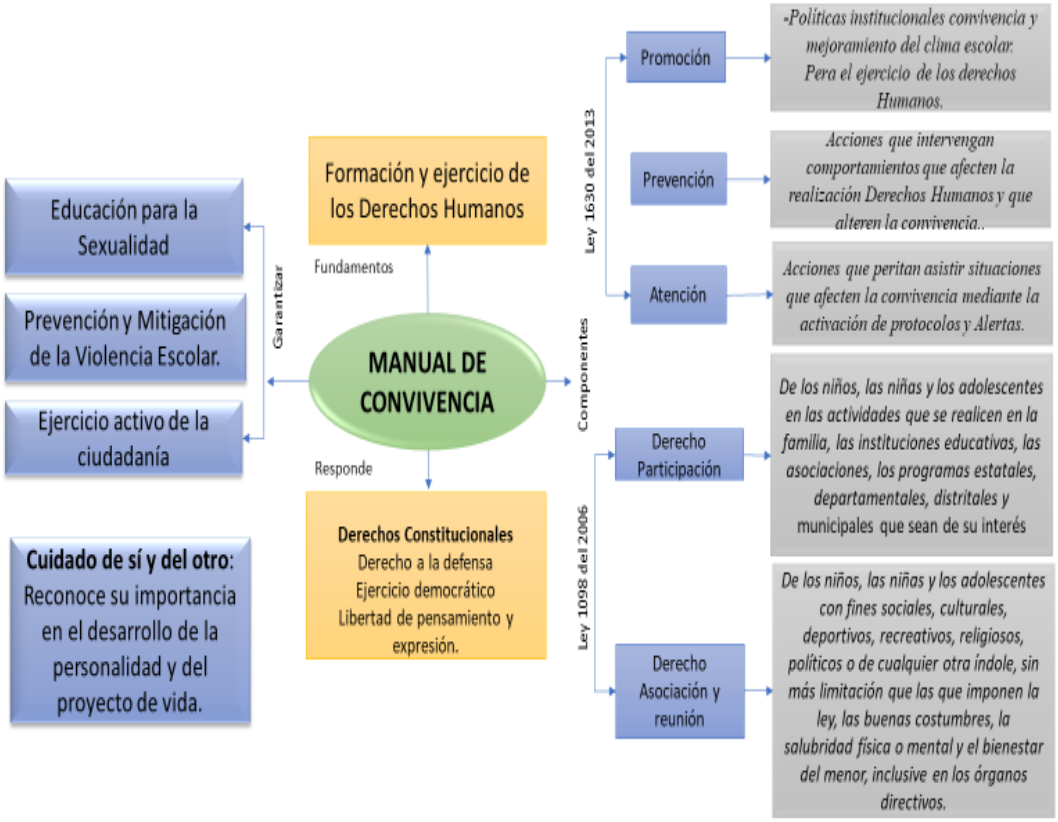

Mapa 2. Nociones, funciones y componentes propuestos en la ley 1630 DE 2013 y 1898 de 2006.

1.4 Código de Infancia

EL Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, no presenta como tal un concepto de manual de convivencia; sin embargo, prohibido que, en los manuales de convivencia de centro educativos de carácter oficial o privado, se adopten sanciones que puedan ser crueles, humillantes o degradantes o sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico o que afecten la dignidad de los estudiantes a su cargo. (Artículo 45)

Así mismo, la ley estípula, respecto al manual de convivencia: el respeto en toda circunstancia por la dignidad de los miembros de la comunidad educativa evitando cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o

cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos; así mismo, facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica y promover espacios de comunicación con padres o tutores con el fin de propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa y hacer un mejor y mayor seguimiento del proceso educativo de los estudiantes. (Art. 42)

Por otra parte, hace énfasis en la obligación ética de los establecimientos educativos en cuanto al trato respetuoso y considerado hacia todos los estudiantes y especialmente con aquellos que presentan algún tipo de discapacidad, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes; en cuanto a la formación, advierte, que es necesario promover el respeto por los Derechos Humanos y la aceptación, la tolerancia hacia la diversidad. Es entonces, la escuela la llamada a proteger a los niños y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores estableciendo en sus manuales mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica. (Artículo 43).

El código de Infancia y adolescencia no propone componentes para la construcción de los manuales de convivencia; sin embargo, algunas de sus disposiciones son necesarias en su diseño como las que se contemplan en el artículo 31 y 32: el derecho a la participación en las actividades familiares e institucionales, asociaciones y programas estatales y el derecho a la asociación.

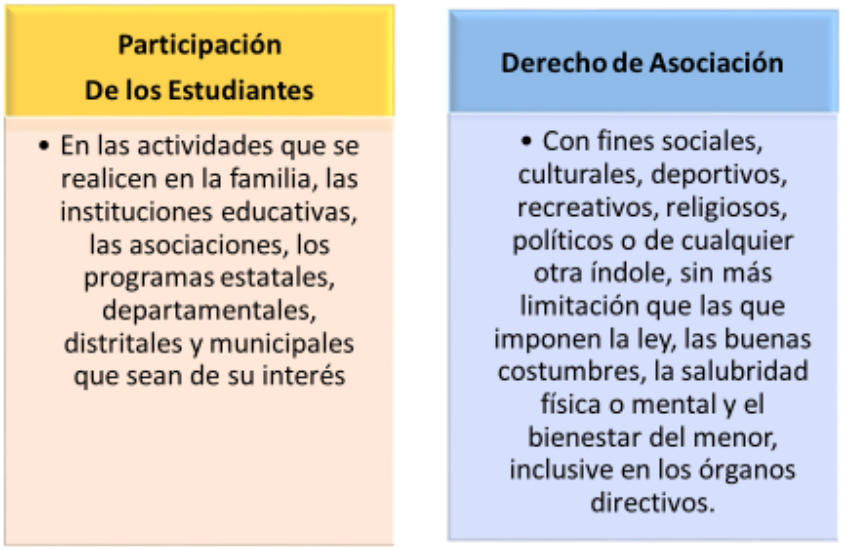

Ilustración 1. Ley 1098 de 2006, artículo 31 y 32.

En el siguiente mapa conceptual, se recoge los principales elementos del concepto de educación como derecho, teniendo como principal referente a la Constitución Política de Colombia y el análisis que de este derecho ha hecho la Corte Constitucional.

El mapa recoge: el concepto, su fines y componentes; así como, la relación que establece este derecho con dos aspectos que advirtió la Corte en la sentencia T-743, 2013: fundamentalidad y justiciabilidad, en la persoectiva de los derecho de segunda generación: derechos sociales, económicos y culturales en la que se establece conexidad con otros derechos fundamentales.

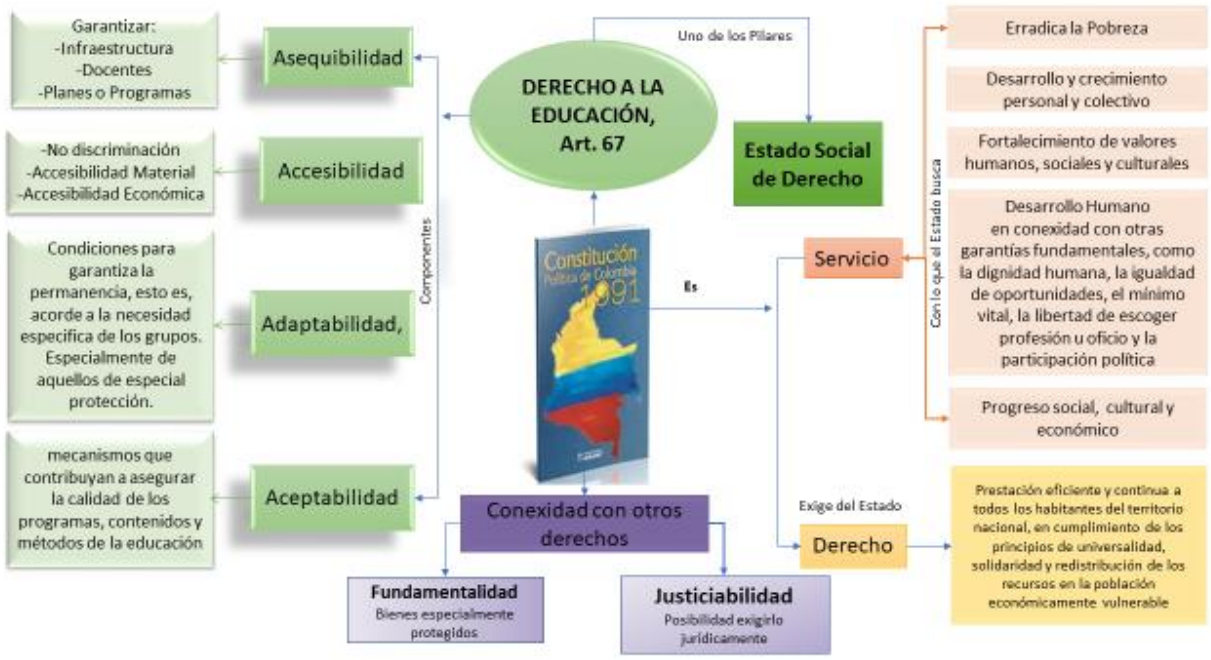

Mapa 3. Concepto Constitucional y jurisprudencial de la Educación como Derecho

La Corte Constitucional, en diferentes oportunidades se ha pronunciado respecto al manual de convivencia, visibilizado la tensión entre la autonomía institucional contemplada en el Artículo 27 de la Constitución Política en la que señala que: "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra" y en el artículo 77 de la ley 115 de 1994, en la que circunscribe la autonomía escolar a la ley y al P.E.I; se otorga respecto a la organización curricular de las áreas fundamentales de conocimientos, para introducir asignaturas optativas siempre que sea dentro de las áreas establecidas y adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales; también respecto a los métodos de enseñanza y en la organización de actividades formativas, culturales y deportivas dentro de los lineamientos que establezca el MEN y, el derecho a la Educación definido en el artículo 69 de la Constitución Política.

La Sentencia T-243, 1999, analiza la proporcionalidad entre la autonomía escolar y los derechos fundamentales, advierte la Corte que la adopción de las reglas por parte de las instituciones educativas consignadas en los manuales de convivencia, gozan de un grado importante de autonomía; sin embargo, esa autonomía cuanto se trata de creencias religiosas, igualdad y tratos discriminatorios, protección especial para personas que se encuentren en estado de debilidad manifiesta, el derecho de autonomía personal, entre otros, requieren de un equilibrio entre la autonomía de las directivas, los derechos constitucionales y los deberes de la comunidad educativa. La Corte define el Manual de Convivencia como

> "La expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo; los manuales son, en alguna medida, un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad depende de su conformidad con las mismas; así como, los estudiantes tienen derechos y obligaciones que cumplir, también los establecimientos educativos, deben "respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios dentro del ambiente comunitario, a la hora de consolidar los manuales de convivencia". ((T-243, 1999)

Otro conceto del manual de convivencia, reconoce su naturaleza tripartita por tratarse de un contrato de adhesión, presentar reglas mínimas de convivencia y ser la manifestación de la participación y el pluralismo. Esas tres dimensiones de los manuales de convivencia tienen como límite los derechos fundamentales de la Constitución y la concreción legal que de ellos se haga depende, del grado de armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior.

> "Reviste las características propias de un contrato de adhesión, constituye las reglas mínimas de convivencia escolar, dentro del ámbito de la autonomía conferida a los centros

> educativos y es la expresión de la participación y el pluralismo, toda vez que en su diseño concurre toda la comunidad educativa (directivos, padres de familia, docentes, egresados, alumnos) (…) los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos...” (T-859, 2002)

Los componentes que se identifican en la normatividad han evolucionado de acuerdo a las contingencias sociales, políticas y culturales; cómo se puede observar los componentes presentan nuevas categorías que van más allá de los deberes y obligaciones de los estudiantes y la comunidad educativa para trasladarlas en una perspectiva más amplia de los derechos humanos, sociales y culturales. A continuación, se identifican los componentes que se proponen en la construcción de los manuales de convivencia.

En la sentencia T-243 de 1999, se puede encontrar más que componente principios en la construcción de los manuales de Convivencia, tales como:

- La regulación que establezca limitaciones debe ser razonable y adecuada a los fines legítimos que debe perseguir y proporcionada a los hechos que la determinan o le sirven de causa.
- Principios de orden ético y moral, de buena educación y comportamiento como limitantes del ejercicio de la libertad estudiantil, siempre que persigan la "mejor formación moral, intelectual y física de los educandos", por lo que deben ser formulados y graduados de manera tal que no anulen o cercenen los respectivos derechos.

- No se puede imputar a la menor, bajo un supuesto o una presunción, la mala fe.
- Para hacer efectiva una sanción disciplinaria debe adelantarse un proceso, en los términos establecidos en el reglamento interno del Colegio o Manual de Convivencia.

Los pronunciamientos de la corte se constituyen en antecedente y referente importante al momento de construir o reformular los manuales de convivencia; ya que analizan de cara a la constitución, los pactos y tratados internacionales y la normatividad vigente situaciones que al ser desproporcionadas e irracionales violan los derechos fundamentales de alguno o algunos de los miembros de la comunidad educativa.

Otro significativo aporte de la Corte Constitucional es la fijación de límites a los derechos constitucionales que visibilizan una tensión entre la autonomía y libertad tanto asociativa como ideológica concedida a los centros de enseñanza, como al derecho a la educación y otros derechos conexos que la constitución le reconoce a sus asociados; en éste sentido la Corte asegura que:

> "De la observancia obligatoria que haga la comunidad académica a su Manual de Convivencia, depende la materialización de aquellas políticas que buscan la formación moral, intelectual y física de los educandos de conformidad con el proyecto institucional (…) Los estudiantes y padres de familia al momento de inscribir la matrícula están aceptando de forma tácita las pautas establecidas en [los reglamentos de convivencia de la institución], (…) [dicho] compromiso adquirido no significa que la voluntad quede anulada totalmente, ya que puede variar conforme a las necesidades específicas de cada estudiante." (Sentencia T-738, 2015)

Además, ofrece un importante acervo conceptual que le sirve de fundamento al momento de motivar sus fallos y que bien puede ser adoptados por las instituciones educativas como una

forma de prevenir procesos litigiosos y evitar que se agote un recurso tan vital en la defensa y protección de los derechos constitucionales como lo es la acción de tutela.

Sin embargo, la escuela ya sea por desconocimiento o negligencia obliga permanentemente a la Corte hacer un control de constitucionalidad a los manuales de convivencia a pesar de ser reiterativa su posición respecto a ciertos asuntos en los que identifica una vulneración a los derechos fundamentales; por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al desarrollo de la libre personalidad, el derecho a la libertad e igualdad ante la ley; el derecho a la intimidad, a la libertad de culto, el derecho al debido proceso; entre otros.

Capítulo II

Fundamentos Teóricos: Perspectiva Pedagógica

Introducción

El segundo capítulo, analiza los presupuestos teóricos que fundamentan la perspectiva pedagógica, aclarando que en el desarrollo de sus discursos se reconocen dos momentos: el primero, antes de la ley 115 de 1994, donde los reglamentos estudiantiles se consideraban dispositivito de control en los que se determinaban una serie de deberes y obligaciones con sus respectivas prohibiciones, sanciones y castigos, poco flexibilizadas, que debían cumplir estudiantes, acudientes y profesores. El segundo, después de la aparición de la Ley 115 de 1994, que responde a lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de 1991.

Recoger la diferentes nociones de manual de convivencia escolar en la perspectiva pedagógica y educativa es más complejo que analizar las nociones que emergen de la normatividad y la jurisprudencia, ya que no se reduce al estudio de los deberes y obligaciones regulados a través del conjunto de normas y reglas que se definen a nivel internacional, regional y local; sino que va más allá, en procura de explicar su origen y transformaciones a través del tiempo, un determinado enfoque pedagógico y el campo desde donde se aborde su estudio.

Teniendo en cuenta, la multiplicidad de estudios y perspectivas relacionadas al manual de convivencia, este estudio, se referirá de manera sucinta solo a tres de ellas.

La primera, va a analizar el manual de convivencia en el antes y después de la Constitución Política de Colombia de 1991 y de la ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”; la segunda, como estrategia o herramienta pedagógica y una tercera, la que establece una relación con los discursos que emergen de las teorías del contrato social.

El término manual, según la Real Academia Española, RAE; proviene del latín *manuālis*, que significa ‘que se ejecuta con la mano’, ‘de fácil ejecución’. Haciendo un rastreo del término en la internet, se encontró que se refieren al manual como un documento, guía o herramienta ya sea para el control interno o el uso de un dispositivo, en el que se unifican criterios a partir de descripciones claras y detalladas respecto a la estructura, organización y unidades que la integran; la delimitación de funciones, atribuciones, facultades, responsabilidades y tareas bajo un marco jurídico y administrativo; así como, normas, procedimientos e instrucciones de trabajo y la corrección de problemas para que exista una adecuada correspondencia funcional entre los diferentes puestos de una estructura organizativa y sus tareas; además, son documentos de consulta permanente que facilitan la toma de decisiones y sirven de apoyo para la mejora continua de las actividades.

EL manual de convivencia a pesar de contener algunas de las características propias de un manual, adquiere un sentido diferente en el contexto escolar ya que: primero, la educación es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente; segundo, porque la educación es uno de los pilares en el estado social de derecho y tercero, porque corresponde a un derecho inspirado en los tratados y pactos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en Colombia.

2.1 El manual de Convivencia como Dispositivo de Poder

La educación ha sido históricamente regulada por modelos de intervención social basados en la cientificidad moderna a través de normas externas que buscan intervenir la escuela desde na lógica experimental y de control, a través de relaciones de subordinación en las que reconocen lo educativo como objeto social posible de modelar al margen de las condiciones reales y

específicas de los contextos sociales, culturales, políticos y económicos donde ocurre la acción educativa.

En este sentido, la forma como el Estado regula a través de normas el papel del manual de convivencia en la formación de niños y jóvenes, no es otra cosa que un dispositivo de poder que se encuentra presente en las prácticas discursivas y las no discursivas y que de la forma como estas se asocien, interrelacionen o articulen son un requisito excluyente. García (2011) analiza el concepto de dispositivos desde M. Foucault, Deleuze y Agamben.

Para Foucault,

> "Es la relación o red de saber-poder en la que se inscribe la escuela, el cuartel, convento, hospital, cárcel, fábrica y no cada uno de ellos en forma separada. Un dispositivo sería, entonces, una relación entre distintos componentes o elementos institucionales que también incluirían los discursos, las instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, morales y/o filantrópicos, que circulan dentro de dicha relación" (García, 2011)

En este sentido la escuela como un sistema de poder, aceptado socialmente, hace parte del entramado social y a través de la relación saber-poder contribuye a la normalización del pensamiento y la voluntad que sirven al control social, que tal y como lo que define Foucault, lo hacen a través del discurso; de los modelos de disciplinamiento o sociedad disciplinaria presentes en el Estados y todos los grupos sociales para garantizar la productividad que exige el pensamiento metódico propios del capitalismo occidental y de los sistemas de control en el contexto de la posmodernidad, que se desarrollan a través de la seducción, el hedonismo, el consumo y las biotecnologías que estudia el autor como Biopolítica, que no es otra cosa que la

relación del poder con la vida cotidiana a través de acciones políticas tanto en el individuo como en los colectivos hacia el desarrollo de la capacidad de autorregulación.

Michel Foucault, plantea como la escuela y otras instituciones de encierro han contribuido a la generación de sujetos homogéneos, normalizados, regularizados, evaluados, dóciles, obedientes y sometidos continuamente a diversos procedimientos de vigilancia y control por parte de las instancias de poder quienes a través de la manipulación y regulación producen determinados tipos de sujetos y de subjetividad. (Sánchez, 2012)

El dispositivo según Deleuze, en las relaciones de saber-poder, son líneas de fuerza que van de un punto singular a otro formando una red de poder-saber y subjetividad al campo de fuerzas que la constituyen, es una máquina para hacer ver y hacer hablar acopladas a ciertos regímenes históricos de enunciación y visibilidad.

“La inteligibilidad de un dispositivo en función de su inscripción en un determinado régimen u orden, que hay que reproducir nos remite a la noción de relaciones sociales de saber/poder y al campo de relaciones de fuerza que las constituyen como tales en un determinado momento histórico” (García, 2011, pág. 4)

Para Calonje y Quiceno el manual de convivencia como un dispositivo es:

> "Un dispositivo disciplinario, altamente rutinario, que pretende organizar el tiempo, el espacio, la actividad, el lenguaje y el cuerpo a través de un conjunto de leyes y normas que se pretenden universales, válidas para un número indeterminado de individuos y situaciones, las cuales en su conjunto bien podrían definir lo que es una escuela" (Calonje & Quiceno, 1985, pág. 52)

En este mismo sentido, Valencia asegura que la escuela desde su creación ha buscado formas de vigilar y controlar las cuales han pasado del castigo a través de medios violentos, ha formas muchos más edificantes para la formación de los estudiantes; estas formas se fueron trasladando a reglamentos, ahora manuales de convivencia que sin dejar de ejercer control son más sutiles y eficaces. (Valencia & Viviana, 2006).

Un último concepto de dispositivo que fue analizado por García es el de Agamben para quien el dispositivo guarda relación con la positividad, entendida como un conjunto de creencias, reglas, rituales que le han sido impuestas a los individuos en un determinado momento histórico mediante la coacción y los comportamientos asociados en una relación de mando y obediencia.

> "Cualquier cosa que tenga de algún modo la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, conductas, opiniones y los discursos de los seres vivientes (…) Un dispositivo no es otra cosa que un mecanismo que producen distintas posiciones de sujetos precisamente por esa disposición en red: un individuo puede ser lugar de múltiples procesos de subjetivación" Más adelante, agrega "El sujeto seria entonces de lo que resulta de la relación entre los humanos y el dispositivo ya que estos solo existen en la medida en que subjetiva y no hay proceso de subjetivación sin que sus efectos produzcan una identidad y a la vez una sujeción a un poder externo" (García, 2011, pág. 5)

Pablo Pineau asegura que la escuela fue muy efectiva en los procesos disciplinarios a través de la construcción de dispositivos de producción de los "cuerpos dóciles".

> "La invención del pupitre, el ordenamiento en filas, la individualización, la asistencia diaria obligada y controlada, la existencia de espacios diferenciados según funciones y sujetos, tarimas, campanas, aparatos psicométricos, test y evaluaciones, alumnos celadores,

centenares de tablas de clasificación en miles de aspectos de alumnos y docentes, etcétera, pueden ser considerados ejemplos de este proceso" (Pablo, 1996)

2.2 El manual de convivencia como estrategia pedagógica.

La crisis de los modelos de intervención social propuestos por la cientificidad moderna, dan paso a nuevas discursos pedagógicos que de la mano de la tecnología, los procesos de transformación cultural, los imaginarios sociales y las nuevas necesidades para un desarrollo humano más integral pone al descubierto "La incapacidad de la racionalidad técnica para resolver las preguntas significativas, inéditas, pertinente y relevantes" (Ramírez, 2006, pág. 125)

Los movimientos pedagógicos de intencionalidad transformativa responden a las significativas transformaciones contemporáneas en los contextos globalizados que ofrecen una diversidad de tiempos y escenarios educativos, la diversidad, interculturalidad; la complejidad de la enseñanza, la democracia, la desescolarización que no encajan con prácticas tradicionales y con la pretensión racionalistas de los procesos de educación.

El manual de convivencia como estrategia pedagógica es un recurso de vocación comunicativa, con la que cuenta la comunidad educativa para la formación, como lo define el Dr. Reinaldo Mora, de "constructores de convivencia" con lo que se pueda establecer un diálogo permanente respecto a la valoración y por el derecho a la vida y los más caros valores del ser humano en condiciones dignas y, así evitar conductas y acciones arbitrarias que se pueda producir tanto al interior de la institución como fuera de ella.

"El MC como el espacio de construcción social y familiar para promover la armonía, el consenso, el respeto por el otro, como posibilidad que los propios sujetos desde este escenario integren en sus actitudes la convivencia" (Mora, 2016)

Uno de los principios en la formación de niños, niñas y adolescente, tanto en el seno de la familia, como de la escuela y la sociedad es la convivencia, la cual no sólo se aprende, sino que produce aprendizajes; es por esta razón, que se construye continuamente a lo largo de la vida de un sujeto al lado de otros y, se va transformando en la medida que el sujeto se hace cada vez más consciente de que es un ser inminentemente social. Entonces, la convivencia como estrategia pedagógica, debe ser directamente proporcional entre la calidad de convivencia y la calidad del aprendizaje. En palabras de Ianni "La convivencia escolar, desde este ángulo, alude, fundamentalmente, a uno de los temas básicos de la pedagogía: el aprendizaje, es decir, el proceso por el cual un sujeto adquiere o desarrolla una nueva conciencia y conocimiento, que le proporcionan nuevos significados" (Ianni, 2003)

En este sentido, la convivencia es una capacidad que se desarrolla y desarrolla el sujeto para vivir con otros en tolerancia y armonía, teniendo como fundamento el respeto por la diferencia y lo diverso. La escuela, la familia y la sociedad en general deben promover espacios y las herramientas necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan prevenir situaciones que puedan poner en riesgo su vida e integridad; así como, poner en riesgo la del otro u otros.

"La convivencia consiste en gran medida en compartir y a compartir se aprende. A compartir tiempos y espacios, logros y dificultades, proyectos y sueños. El aprendizaje de valores y habilidades sociales, así como las buenas prácticas de convivencia, son la base del futuro ciudadano. Y ese aprendizaje tiene lugar en gran medida en la experiencia escolar" (Valencia & Viviana, 2006)

2.3 El manual de convivencia como pacto social

El manual de convivencia como pacto social tiene sus orígenes en la teoría contractualista de los filósofos políticos modernos Hobbes, J. Locke y J. Rousseau, quienes proponía pasar de un estado natural, donde no existía una organización política ni jurídica, hacia una sociedad civil a través de un contrato social cuya legitimación del poder dependía del consentimiento libre y consciente de los ciudadanos para que el Estado vele por los derechos de los hombre a la vida, la libertad, el bienestar, la propiedad etc. A través de una democracia directa. (Hernández, 1997)

En este sentido, el manual de convivencia como pacto social surge de los acuerdos de la comunidad educativa en la que se reconocen y legitiman la voluntad; articula la educación escolar con la educación social con una visión comunitaria e integradora; de éste modo, estrecha la relación entre individuo y sociedad preparándolo para vivir en ella a través de acciones mediadoras, de acciones de consciencia y acción de intervención que transforme sus condiciones actuales y las de su comunidad.

> "Toda vez que es en las instituciones escolares donde la mediación se convierte en un recurso eficaz para desarrollar una acción social encaminada a mejorar las relaciones humana, impulsando el diálogo y la convivencia con el propósito de minimizar la exclusión social y consecuentemente lograr la cohesión social" (Caballo & Grandaíle P., 2008)

El manual de Convivencia como pacto social deviene de las teorías del contrato social, fundamentalmente en la forma de legitimación, que no es otra, que la voluntad general; pone en el centro de la discusión la relación de la escuela con la ciudad y su papel en la formación de una cultura ciudadana de carácter participativo y representativo; esto con el fin de ir preparando al

estudiante en el reconocimiento y respeto a la ley, normas y demás códigos necesarios para vivir en ciudadanía.

Este modelo, propone desarrollar una educación en valores éticos y morales desde un enfoque pedagógico constructivista, con el que se promueva la resolución de conflictos a partir de los dilemas morales como metodología desde los cuales se provoque con los estudiantes discusiones abiertas, críticas y argumentadas respecto a la forma como se toman las decisiones; contribuyendo así, a la formación del juicio moral.

El manual de convivencia como pacto social, se basa en los planteamientos del Kohlberg, para quien es necesario que el currículo escolar funcione de una manera sistémica articulando los diferentes campos del conocimiento hacia el desarrollo de competencias que favorezcan la comprensión respecto a la forma como razonan las personas, elaboran códigos de justicia y enfrentan los dilemas de la vida, teniendo en cuenta el nivel y grado educativo del estudiante.

Por otra parte, el manual desde esta perspectiva no puede concebirse como un mecanismo de represión y dominación; sino como un instrumento constructor, edificador de vida y justicia a través de pactos colectivos que orienten, ordenen y regulen las relaciones sociales en comunidad y cultivar un sistema de valores democráticos. (Bermudez & Jaramillo, 2003)

En éste sentido, autores como Borrero definen el Manual de convivencia como un referente de conductas comprensibles, de reglas justas que procuren el bien común, que promuevan una forma de actuar por convencimiento y no por temor y represión; en el que más que identificar faltas y proponer sanciones, visibilice instancias y formas hacia la resolución de conflictos. (Borrero, 1997)

Para autores como Caicedo, debe ser un conjunto de reglas mínimas y claras que al momento de gestionar los conflictos que se presentan en la institución educativa tengan en cuenta que: primero, todos los casos no son iguales y que no existen fórmulas "mágicas" e iguales para resolverlos, es por esto, que se hace necesario investigar las particularidades de cada uno; segundo, debe ser extensivo a los diferentes estamentos y comunidad educativa; tercero, deben ser tratado por grupos interestamentales que analice y reflexionar sobre el conflicto y la convivencia creando dispositivos que permitan la negociación interna de los conflictos.

Cuarto, respecto a las medidas de sanción, los hijos no pueden ser sancionados por lo que hacen los padres y viceversa; además, las sanciones que se apliquen deben procurar enseñar en la convivencia, generando aprendizajes a partir de la falta cometida (Caicedo, 2007). Quinto, crear espacios o escenario de conciliación liderado por grupos interdisciplinares que actúen como conciliadores.

El Manual de Convivencia tiene como función pedagógica, según Calonje & Quiceno, (1985) debe:

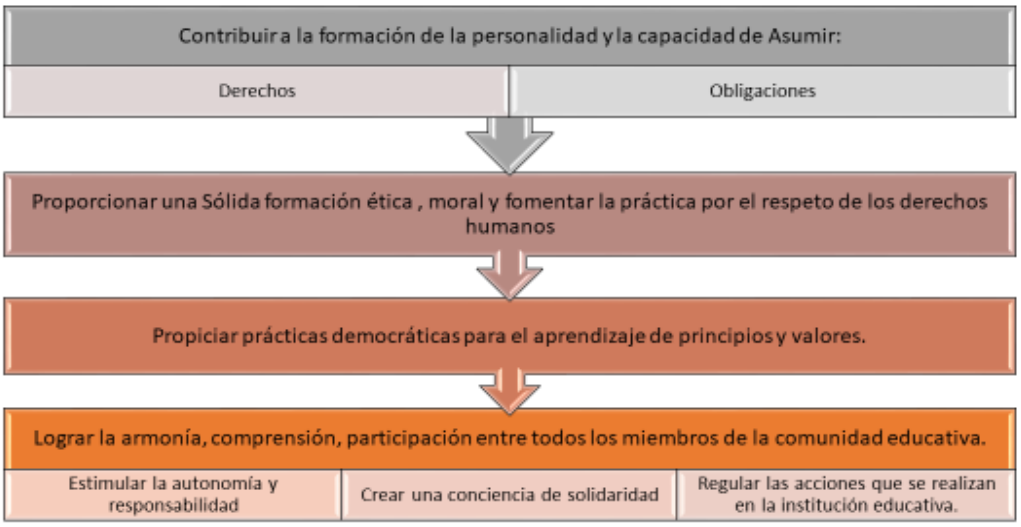

Ilustración 2. Función del Manual de Convivencia según Calonje & Quiceno, (1985)

La función de los Manuales de Convivencia, desde una perspectiva ética, encuentra en la capacidad de ayuda su dimensión fundamental, pues busca, que los estudiantes desde la primera infancia construyan su capacidad de ayuda y de autonomía, articulada a la vida social, que va desde la familia, sus pares, hasta la comunidad y la sociedad entera.

Los sistemas de ayuda encierran valores de respeto, aceptación y aprecio de una persona hacia otras, como principio ético, en las que se crea una cultura de participación, responsabilidad, diálogo y solidaridad.

Otro aspecto, que favorece los sistemas de ayuda es fomentar la resiliencia, en tanto la capacidad para superar las adversidades. (Torrego, 2013)

(Borrero, 1997), propone tres componentes fundamentales en la organización del Manual de convivencia:

- Unas reglas generales. Reglas que apliquen a toda la comunidad, posibilitando espacios para el encuentro de grupos interestamentales cuya función sea la reflexionar sobre el conflicto y la convivencia, crear estrategias que promuevan la negociación de los conflictos y eliminar sanciones a los estudiantes por la inasistencia de sus padres.
- Sanciones de tipo pedagógico y menos de carácter policivo. Las instituciones tienen la función de formar ciudadanos, es por esta razón que las sanciones deben procurar enseñar en la convivencia creando un verdadero aprendizaje, de la mano de los derechos fundamentales consagrado en la Constitución.
- Reglas generales para la mediación y la negociación de los conflictos. La primera regla es la aprender a escuchar los argumentos de las partes implicadas con el fin de investigar a fondo y estudiar las diversas racionalidades, analizando las particularidades de cada caso. "Esto generaría un proceso reflexivo que haría productivo el conflicto, en el sentido que daría sentido a la escuela" y serviría de base para la creación de un manual de convivencia acorde a los casos reales de conflicto y a la gestión más adecuada que deviene de la misma experiencia.
- Instancias a dónde acudir en caso de conflicto. Es necesario generar espacios de socialización con todos los estamentos, con el fin de que sea de dominio de la comunidad educativa, las instancias a las que puede acudir y el proceso que estas define.

Para Martínez (2014)), En un manual se consignan:

- Los procedimientos o la manera propia como en una institución educativa se sigue un conducto, con el que regularmente se resuelven los problemas o conflictos.
- Se determinan los avances de los estudiantes en su proceso educativo.
- Se aplican las sanciones formativas que se consideren pertinentes frente a los incumplimientos en los deberes.
- Se otorgan los estímulos y reconocimientos para quienes sobresalgan en el alcance de los logros o de sus deberes.

Capítulo III

Hacia la construcción de un Manual de Convivencia con un enfoque en Derechos Humanos, Sociales y Culturales.

"La escuela no puede renunciar a su misión de convertirse en semillero de buenos ciudadanos y templo vivo para la práctica de los valores sociales recogidos en la Carta"."

(T-065, 1993).

Introducción

El tercer acápite, tiene como objetivo diseñar una propuesta que articulen las tres perspectivas analizadas en el estudio: la perspectiva normativa, la jurisprudencial y los discursos pedagógicos como una respuesta, ante la imperiosa necesidad de adecuar los manuales de convivencia, frente a las permanentes demandas sociales y culturales que las sociedades de conocimiento y democráticas le hacen a la escuela en la actualidad.

A lo largo del capítulo, se pondrán en diálogo las nociones, funciones y componentes identificadas en los dos capítulos anteriores con el fin de identificar categorías y conceptos que se desarrollan en el seno de cada uno de los campos; así como, identificando los planeamientos que tienen en común. Las tres perspectivas no se excluyen entre sí, por el contrario, ofrecen elementos que al ponerse en diálogo van a permitir la reconstrucción y resignificación de los manuales de convivencia.

Los diferentes enfoques pedagógicos, no se apartan de los preceptos constitucionales ni normativo por el contrario, buscan desde su naturaleza reflexiva, orientar las prácticas educativas articulando discursos, que si bien no emergen en el seno del campo pedagógico contribuyen a construir fundamentos que desplazan formas tradicionales de educar en las que se privilegiaba el

castigo y el maltrato sicológico por unas formas que ubican en el centro de la educación el dialogo, la participación, la inclusión a la diversidad, en el respeto y la tolerancia por la diferencia, etc. Bien lo señaló la Corte suprema en los siguientes términos:

> "si se parte de considerar que la educación es el escenario central para la formación en la tolerancia y los valores éticos y democráticos, carecería de todo sentido que ese mismo espacio permitiera (…) la autoritaria homogenización de los educandos (…) [a riesgo de vulnerar derechos fundamentales], aun cuando "(…) [el] respeto por los sistemas de valores distintos deben presidir toda la enseñanza y el aprendizaje de los valores en un país que optó por el desarrollo de una nación pluricultural, en la que ya no hay un solo modelo de virtud al servicio del intento de unificar el comportamiento de todos en la vida de relación." (Sentencia T-738, 2015)

3.1 Dimensiones del Manual de Convivencia

Conciliar las tres perspectivas, es el tercer objetivo propuesto en el estudio; parte de poner en diálogo los discursos, conceptos y categorías propias de cada perspectiva e identificar en cada una de ellas, aquellos planteamientos que puedan ser comunes o transversal o, que por sus características persiguen un mismo fin.

La educación como un derecho fundamental en la Constitución Política, responde a lo dispuesto en el artículo 13 de la Declaración de los Derechos Humanos, en el que asegura que, "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación" y en lo dispuesto en los tratados y pactos internacionales que determinan que "Toda persona tiene derecho a la educación" y que debe "orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, el sentido de su dignidad, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Con fundamento en lo anterior la propuesta que aquí se presenta, pone en el centro del manual de convivencia, a modo de enfoque, los derechos humanos, sociales y culturales y, para su desarrollo, define tres dimensiones: una dimensión constitucional, una dimensión institucional y una dimensión de ciudadanía, construidas a partir de las diferentes nociones, funciones y componentes presentes en la normatividad, la jurisprudencia y la pedagogía.

El manual de convivencia desde un enfoque de los derechos se entiende como un espacio de reflexión, deliberación y debate permanente, cuyo fin es mejorar la calidad de educación en concurso con toda la comunidad educativa, siendo este un factor esencial que legitima la voluntad general y le da legitimidad a las acciones formativas, preventivas y sancionatorias conducentes a mejorar el clima escolar, familiar y ciudadano.

El manual así entendido, busca promover el ejercicio, el respeto y la defensa por los derechos humanos, la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al debido proceso, la diversidad y pluralidad; así como, los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes4 a través de escenarios que promuevan, en un ambiente de democracia participativa, la deliberación y conciliación la búsqueda de soluciones a situaciones y conductas internas o externas que atenten contra el ejercicio de los derechos de manera pacífica e implementar acciones preventivas para evitar futuras decisiones sancionatorias que no persigan un fin constitucionalmente legítimo.

En cuanto al tema de las sanciones, aspecto que en la mayoría de los casos provoca el examen de constitucionalidad de los manuales, la Corte ha señalado:

> "Las medidas de carácter sancionatorio son, ante todo, "(…) herramientas legítimas de todo plantel educativo para conducir y guiar el proceso formativo de sus estudiantes". De manera que las mismas no son un instrumento de retaliación, sino que constituyen medios y oportunidades para facilitar la educación del alumno y fomentar sus potencialidades". (T-091, 2019)

Es por esta razón que la Corte, propone tres foros5 para reconocer esa restricción:

4 Sentencia 478 de 2015
5 Sentencia T-918 de 2005.

Foro	Facultad	Restricción de la Facultad: Privado
Educativo	Son aquellas conductas que ocurren en las sedes de la institución, donde la conducta del estudiante está sujetas a un control por parte de la comunidad educativa.	Son aquellas conductas de los miembros de la comunidad educativa, que no interfieren, ni entorpece la actividad académica, ni compromete el nombre de la institución y que no puede ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinaria, ya que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo.
Proyección Académica e Institucional	Son aquellos escenarios donde se desarrollan actividades culturales y deportivas realizadas por fuera del colegio, a razón de que comprometen el nombre de una institución y reflejan la formación que la institución imparte.	

Ilustración 3. Facultad y Restricción Sancionatoria, sentencia T-918 de 2005.

En aras de la legalidad constitucional de la sanción, recomienda la Corte, describir con precisión razonable los elementos generales de la falta distinguiendo, claramente, si se trata de una falta grave o leve; así como, determinar, con claridad, la sanción que se desprende de la misma, a este respecto el código de infancia y adolescencia y la ley 1630 de 2013, tipifica la conducta de acuerdo a su nivel de complejidad y delega para la resolución de conflictos a instancias gubernamentales, tales como la policía de infancia y adolescencia, Bienestar Familiar (ICBF), fiscalía, etc.; tercero, diseña protocolos y estrategia de alerta para atender situaciones de acuerdo al tipo de conducta desplegada. (Ver ilustración 2)

3.1.1 Dimensión Constitucional

La dimensión Constitucional, parte de entender la educación como un pilar del Estado Social de derecho y a la dignidad humana, como principio absoluto del estado, el cual exige aceptar a cada individuo como es, con sus rasgos característicos y diferencias específicas; esa individualidad es “la que distingue a cada sujeto de la especie humana” y tiene como núcleo esencial, el trato de acuerdo a la condición del individuo, la preservación de la libertad, la

autonomía, la integridad física y moral, la exclusión de tratos degradantes, el respeto por la intimidad personal y familiar con el fin de que los ciudadano puedan vivir sin ser sometidos a ninguna forma de humillación o tratos crueles y así, favorecer el desarrollo de la autonomía y el diseño de un plan vital a través de un conjunto de condiciones materiales concretas de existencia 6.

En conexidad a la dignidad humana, se encuentra el derecho a la Educación (Art. 67 CP), el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 CP), el derecho al debido proceso (Art. 29), el derecho a la intimidad individual y familiar (Art. 15 CP), el derecho a la libertad de culto (Art. 19 CP), libertad a Expresar y difundir sus pensamientos y opiniones (Art.20), entre otros. En las sentencias de la Corte, es posible encontrar un estudio de cada uno de estos derechos que se encuentran conexos al derecho a la Educación.

- Derecho a la Educación

El estudio de este derecho por parte de la Corte Constitucional, ya se recogió en el capítulo uno, resta destacar el nuevo sentido que la Constitución de 1991, le otorga al sujeto y con ella, favorece nuevos tipos de relación con el Estado. En el ámbito educativo, declara la libertad religiosa, la democracia participativa, la protección a la diversidad étnica y cultural, la autonomía institucional, el derecho a la igualdad, libertad de conciencia.

"Las instituciones educativas, públicas o privadas, les corresponde, (en razón del carácter de servicio público con función social que tiene la educación en nuestro ordenamiento), una significativa cuota de colaboración para el logro de ese gran propósito y compromiso ineludible con las generaciones presentes y futuras, con el bienestar social, material y cultural y con la

6 Sentencia 143 de 2018.

dignidad humana, de crear todas las condiciones necesarias para que los niños tengan acceso efectivo a la educación" (T-065, 1993)

- Libre Desarrollo de la Personalidad

El libre desarrollo de la personalidad, la define la Corte, como

> "El hecho consciente que tiene cada individuo para determinarse ante las opciones que ofrece la vida tanto en lo privado como en lo público, y en consecuencia, a diseñar autónomamente el plan como ser humano que pretende asumir dentro de la sociedad". Con ello se refleja la autonomía individual, la independencia del individuo respecto de sus semejantes y la posibilidad de escoger su plan de vida sin injerencias, lo cual "implica la imposibilidad de exigir determinados modelos de personalidad admisibles frente a otros que se consideran inaceptables o impropios"

Entonces, el libre desarrollo de la personalidad implica el nacimiento de otros derechos de la persona, tales como: la identidad de género que engloba el transgenerismo y la orientación sexual (heterosexual, homosexual o bisexual) de del estudiante o de uno de los miembros que hacen parte de la comunidad educativa.

- Debido Proceso

El estudio de este derecho, ya se recogió en el capítulo uno. Respecto al manual de convivencia, es necesario tener en cuenta las

1. La determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas;
2. El procedimiento a seguir previo a la imposición de cualquier sanción.

3. Deben garantizar el derecho de defensa del estudiante a quien se le impute la comisión de una determinada falta.

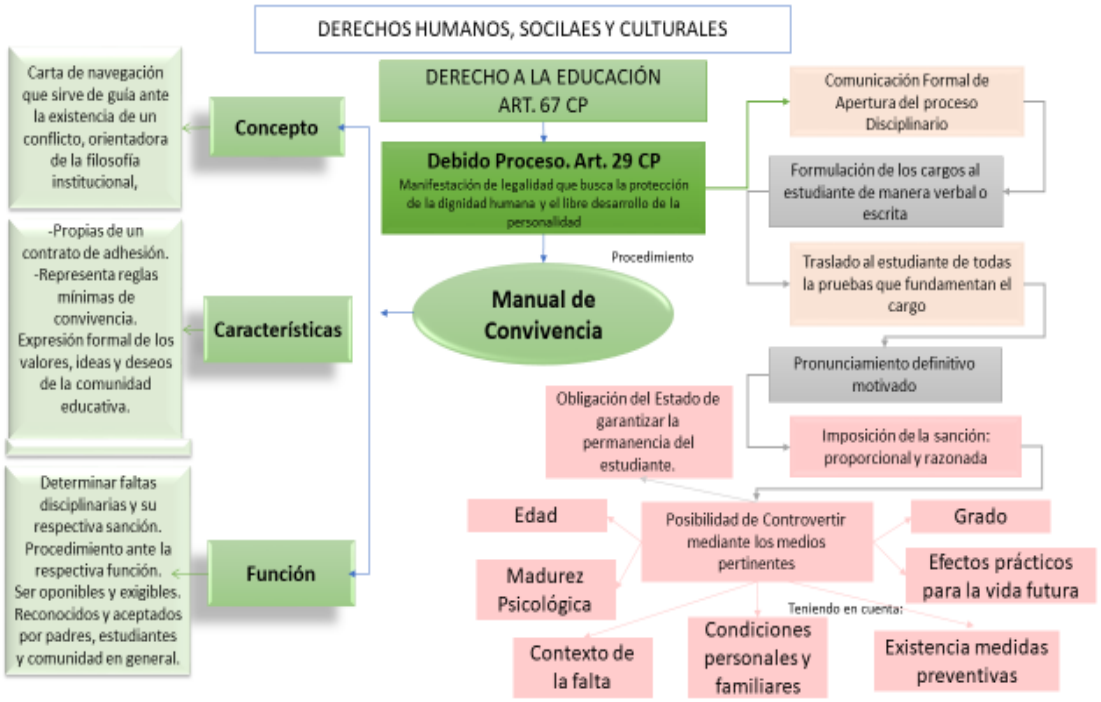

Mapa 4. El manual de Convivencia con enfoque en Derechos Humanos.

3.1.2 Dimensión Institucional

La dimensión institucional, parte de la relación que existe entre el manual de convivencia y el proyecto educativo y de este con la normatividad y la jurisprudencia; en el estudio de esta relación la dimensión alcanza su fundamento en la autonomía institucional que el legislados le otorga a las instituciones educativas para alcanzar los fines del Estado entre los que se encuentran mejorar la calidad de la educación, la formación moral e intelectual; así como, la disciplina y la convivencia es por esta razón que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad educativa; esta concepción se adopta en el entendido del artículo 67 de la CP

en el que se otorga un doble carácter a la educación: como derecho y como servicio; es así, que "…en virtud de la función social que reviste la educación, se configura como derecho-deber y genera obligaciones recíprocas entre los actores del proceso educativo" (T-527, 1995).

- El Proyecto Educativo Institucional, PEI,

La relación que guarda el PEI con el manual de convivencia, además de lo expuesto en el capítulo uno, es necesario visibilizar su relación con la autonomía escolar; es por esta razón que el proyecto educativo se convierte en una expresión de la autonomía escolar que plasma a través de su filosofía institucional principios y valores con los que espera materializar los fines del estado

> "El Proyecto Educativo Institucional es una expresión de la autonomía escolar protegida, en tanto representa ciertos fines ideológicos conducidos a través de perspectivas formativas, pedagógicas y normativas distintas, elementales en la construcción de una sociedad que defiende las ideas de inclusión, democracia y respeto por las diferencias" más adelante hace la siguiente salvedad "No implican *perse* una licencia incondicional y definitiva en relación con su aplicación e interpretación". (Sentencia T-738, 2015)

- La Autonomía Escolar

La autonomía escolar, se encuentra regulada en el artículo 27 de la CP y por la ley 115 de 1994; entonces las instituciones tienen autonomía, como ya se dijo anteriormente: proponer una educación acorde con los fines del Estado a través del PEI, y del manual de convivencia y los estudiantes tienen derecho de adquirir "los conocimientos propios y adecuados para su desarrollo personal y moral, pero se les exige un determinado rendimiento académico"; entonces, la educación como derecho cumple una función social de proyección múltiple ya que es un derecho

fundamental, pero también es un deber que genera obligaciones recíprocas entre los agentes educativos.

> "El deber de ofrecer una educación acorde con los parámetros sociales y culturales exigidos por la comunidad, bajo los supuestos de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación científica o tecnológica. Y por otra parte, desde la óptica del estudiante, el deber se traduce en el cumplimiento de las normas sobre comportamiento, rendimiento personal y académico previamente establecidas en el manual de convivencia pero que no se restringen exclusivamente al centro educativo sino que se reflejan en otros ámbitos, según se explicará más adelante". (T-491 , 2003)

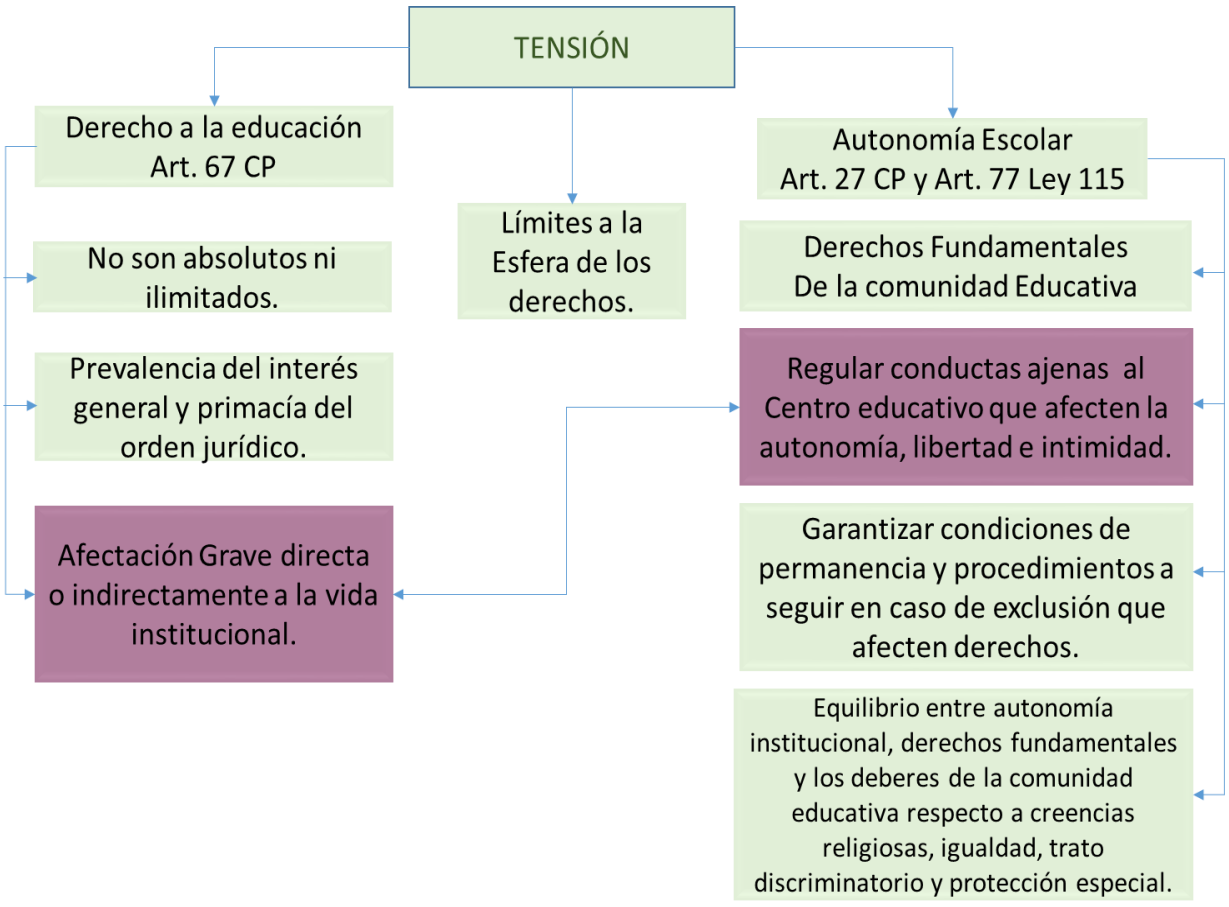

Ilustración 4. Tensión entre autonomía escolar y el derecho a la educación.

- Pedagogía

La relación de la pedagogía con los manuales de convivencia se propone desde su comprensión como dispositivo de poder, la estrategia pedagógica y el pacto social, de cara a la perspectiva normativa y jurisprudencial.

No se puede negar que es uno de los dispositivos del control, con el que cuenta el Estado, es la escuela; la Corte así lo ha señalado "los colegios cuentan con un amplio margen de regulación y actuación en materia disciplinaria" lo que no quiere decir, que la formación de los niños y jóvenes deba ser autoritaria, pues, impediría que los estudiante fueran activos, creativos y que participarán en todas las decisiones que afecten su formación; una formación autoritaria solo crearía estudiantes pasivos, repetidores y sumisos. El dispositivo, siempre que cumpla los principios de legalidad, defensa y proporcionalidad, pueden, con fundamento en el desempeño disciplinario y académico de un estudiante, definir su permanencia o aplicar una sanción que contribuya a su proceso de formación académica que apenas comienza y que pretende cimentar las bases familiares y sociales, "los colegios, en consecuencia, tienen deberes especiales en tales etapas dado que el estudiante es un ser en formación que, gradualmente, asumirá de forma autónoma sus obligaciones y las consecuencias de sus comportamientos".

La segunda relación que se plantea el estudio en la perspectiva pedagógica es como estrategia, en la que se reconocen la doble función de la escuela: enseñar y enseñar a convivir; la estrategia pedagógica más que resolver conflictos le propone a los agentes educativos diversas estrategias para prevenirlos a través del diálogo, como ya se explicó en el segundo capítulo del estudio. La tercera es el pacto social, el manual de convivencia entendido así, es el resultado de los acuerdos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa.

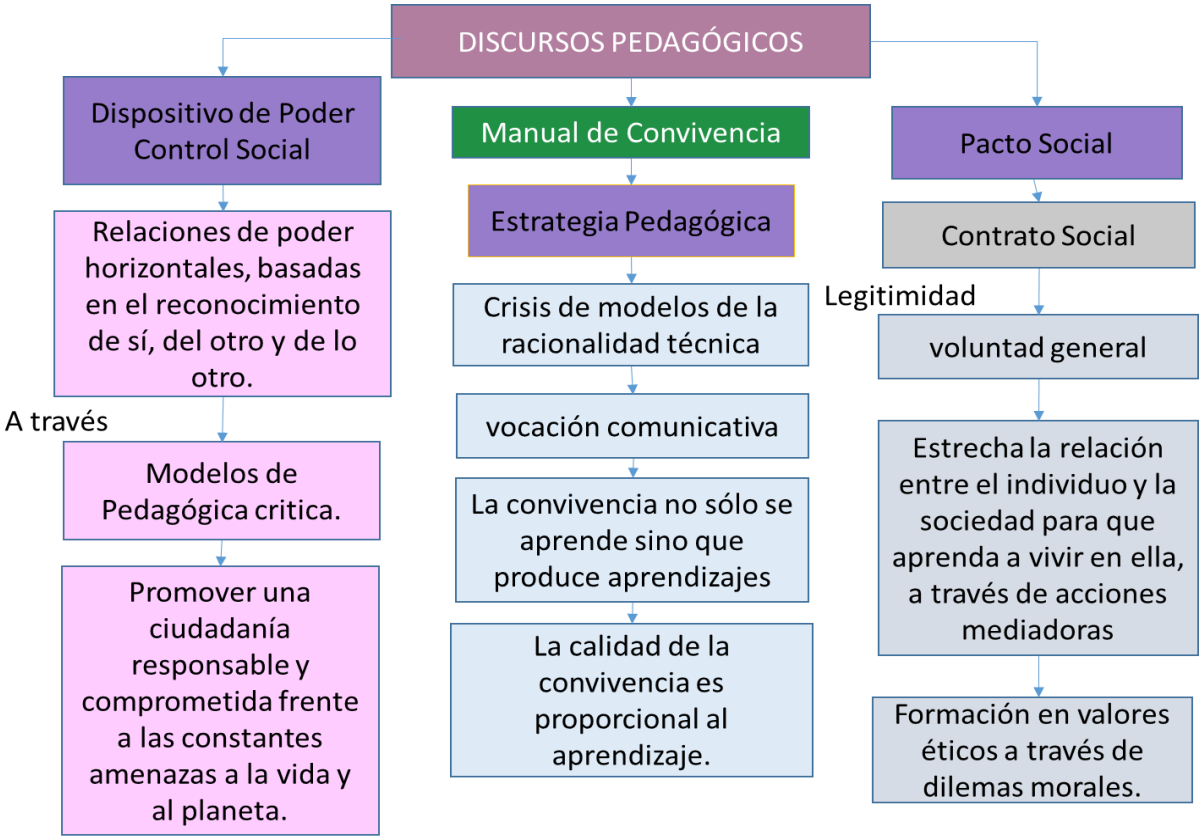

Ilustración 5. Perspectiva Pedagógica: El manual como dispositivo de poder, estrategia pedagógica y Pacto Social.

3.1.3 Dimensión Ciudadana

La dimensión ciudadana, será el reflejo de la dimensión constitucional y pedagógica de un sujeto que vive su ciudadanía de manera responsable respecto a sí mismo, a los otros y con el ambiente.

La dimensión ciudadana, contribuye alcanzar los fines del estado dispuestos en el artículo 2 de la CP, siendo uno de ellos “Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”; lo dispuesto en el artículo 7, frente al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y, el artículo 22 “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”; artículo 40, derechos de los ciudadanos, entre otros.

La escuela cumple un significativo papel en la formación del estudiante, no sólo en su desarrollo cognitivo, motriz, sensorial, sino también en su desarrollo emocional y sensible; es por esta razón, que la dimensión ciudadana encuentra en la dimensión pedagógica su mejor y mayor aliada para la formación de ciudadanos comprometidos y activos en la creación de una sociedad más equitativa y solidaria.

El lineamiento Pedagógico para la convivencia Ciudadana, (Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría de Educación Distrital., 2013), parte por reconocer el papel de la pedagogía en la formación ciudadana; es así, que respecto a los dispositivos de poder, ofrece una mirada que desplaza su concepción jerárquica vertical y homogeneizadora y disciplinante, por una que lo ubica desde el ejercicio del poder que parte del reconocimiento del propio sujeto y de sus relaciones con el otro y el entorno; relaciones que se caracterizan por ser horizontales y fundadas en el respeto y la autonomía.

El lineamiento, se basa en un enfoque de la pedagogía crítica, por precisamente por promover las relaciones de poder horizontales, partir de las necesidades y potencialidades de la comunidad educativa; unir la reflexión a la acción, reconocer la complejidad de la realidad educativa y la trascendencia de la escuela como espacio de aprendizaje.

A este enfoque propuesto por el Lineamiento, se le podría sumar el que en esta investigación desarrolla desde el enfoque del pacto social; primero, por lo que propone frente a la legitimación de la voluntad en el manual de convivencia; segundo, por la necesidad de una formación ética desde los primeros años de vida del estudiante y tercero, el enfoque constructivista que propone Kohlberg, a partir de los dilemas morales.

Aunado a las dos anteriores exposiciones, se podría agregar, la necesidad de establecer en el currículo escolar la convivencia como uno eje que transversal o un campo que promueva la interdisciplinariedad entre los diferentes campos o áreas del conocimiento. Los acontecimientos sociales, políticos y económicos que amenazan la convivencia en el mundo entero deberían ser, como los propone la pedagogía crítica, una forma de estrechar la relación, entre la realidad de la escuela y la realidad que pasa por lo familiar, barrial hasta llegar al nivel global.

Las tres perspectivas del manual de convivencia no se excluyen entre sí, ya que presentan aspectos que contribuyen en la construcción de un manual de convivencia escolar de cara a la Constitución Política de Colombia, las normas generales que regulan el servicio público de la educación, los discurso y prácticas que son objetos permanente de reflexión y análisis por parte de la pedagogía como saber fundante de la educación y de la jurisprudencia que busca la protección de los derechos fundamentales de todos los agentes que intervienen en el acto educativo.

Poner en diálogo las tres perspectivas, puede evitar que se incurra en sanciones que violen los derechos fundamentales de alguno (s) de los miembros de la comunidad educativa en las que aún incurren las instituciones educativas y que obligan a un control de constitucionalidad a los manuales de convivencia por parte de la Corte.

DIALOGO DE LAS TRES PERSPECTIVAS

	ENFOQUE	DIMENSIONES	Derechos Fundamentales	VERBO RECTOR	ÁMBITO
MANUAL DE CONVIVENCIA	DERECHOS HUMANOS CULTURALES Y SOCIALES	Dimensión Constitucional	Dignidad Humana Derecho a la Educación. Derecho a la intimidad individual y familiar. Derecho a la libre Expresión. Libertad de Culto.	• Proteger • Practicar • Respetar	En un ambiente de aprendizaje y democracia Participativa, que promueva: Una sociedad más equitativa y solidaria. Comprometida con las necesidades que requieren los cambios climáticos, la relación de lo público y lo privado y la segregación social.
		Dimensión Pedagógica: • Estrategia Pedagógica. • Pacto Social.	Estrecha la relación de la Escuela y la ciudad y de esta con el aprendizaje. Enfoque Critico y constructivista, que tenga como principio la formación ética del estudiante desde los primeros años de escolaridad a partir de los dilemas morales. Contar con la participación de los diferentes agentes educativos, con el que el MC, alcance su legitimidad.	• Dialogar • Conciliar • Acordar • Prevenir	
		Dimensión Ciudadanía	Refleja en el cuidado de sí, del otro y de lo otro, la apropiación de las dos dimensiones anteriores.	• Construir • Fortalecer • Resignifica • Cooperar	

Tabla 1. Elementos de la propuesta desde la perspectiva normativa, jurisprudencial y pedagógica.

La siguiente imagen recoge las tres perspectivas y los aspectos más relevantes que las componen.

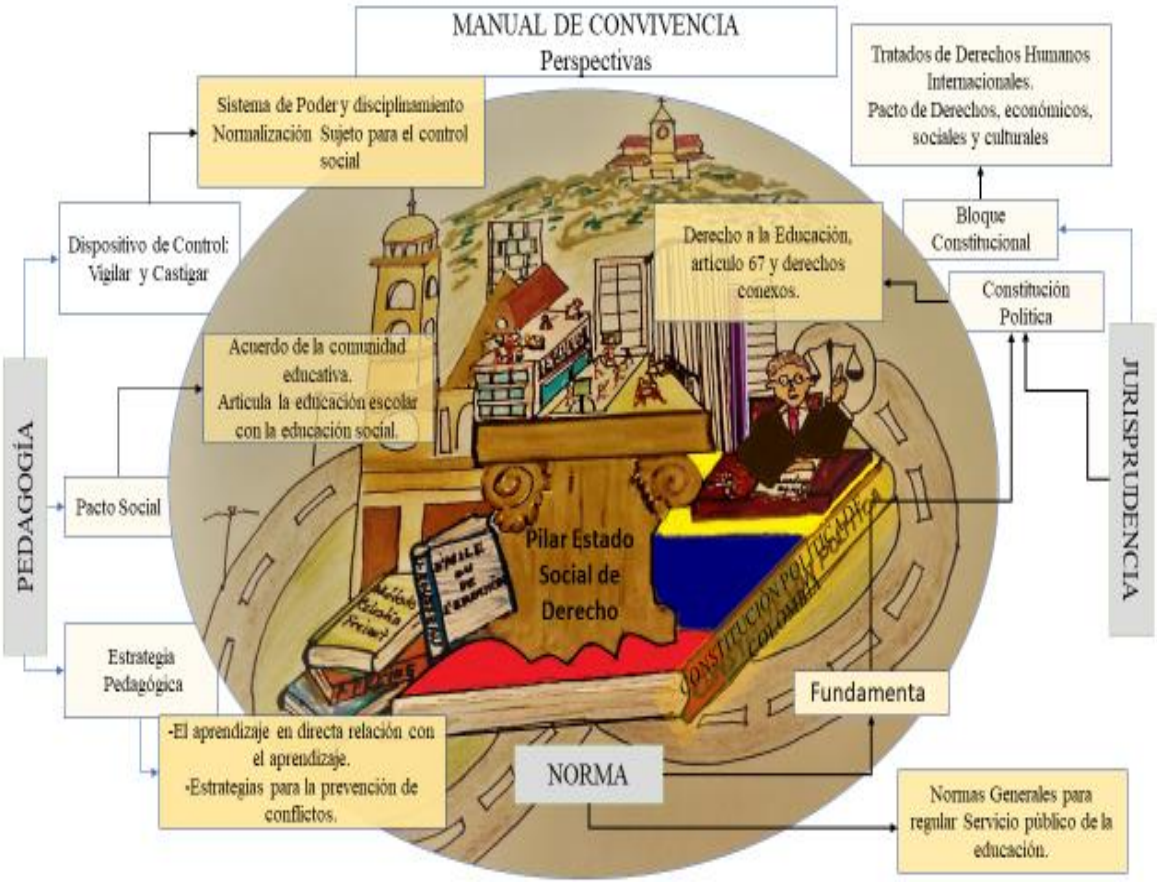

Imagen 1. El manual de Convivencia desde la perspectiva normativa, pedagógica y jurisprudencial. Diseño: María Edith Gómez P.

Conclusiones

Los planteamientos del manual de convivencia, MC, desde la perspectiva normativa, jurisprudencial y pedagógica primero, no se excluyen entre sí a pesar de que cada una de ellas presente elementos diferenciados a razón de la naturaleza de su campo de estudio, pues en el fondo todas las perspectivas buscan mejorar la convivencia escolar.

segundo, se observa un giro importante en la concepción y construcción de los MC, que en principio se reducía sólo a los derechos y obligaciones de individuo por una basada en los derechos humanos sociales y culturales, ya no sólo de un individuo sino de éste con respecto a su comunidad; tercero, teniendo en cuenta la crisis por la que atraviesa la escuela, le hace un llamado frente a la necesidad de formar a los estudiantes en el ejercicio de los derechos humanos, el ejercicio activo de la ciudadanía, la sexualidad, la prevención y mitigación de la violencia escolar; así mismo, reconoce que de lo significativo de los aprendizaje y experiencias que ocurren en la escuela depende el desarrollo de la personalidad del estudiante, la construcción de su proyecto de vida el cual va redundar en su bienestar y el de su comunidad.

Los aportes de la Corte respecto a este tema han sido contundentes para el ámbito de la pedagogía y la educación al definir como principios de la praxis educativa: la diversidad, la pluralidad étnica, cultura y social; segundo al afirmar que el MC debe ser un reflejo de las normas superiores y la expresión de la participación y el pluralismo de la comunidad educativa enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo que garanticen los derechos de sus asociados; así como, la permanencia del estudiante en el sistema escolar por tratarse de uno de los fines del Estado Social de Derecho; es así, que la escuela es la llamada a proteger y

garantizar al menor su derecho a la educación integral, a la dignidad personal y formación de su personalidad.

Otro aporte importante, que se encuentra en los exámenes de constitucionalidad son los límites que fija a la esfera de la autonomía institucional y a la educación como derecho. La autonomía escolar tendrá como límites los derechos fundamentales de la comunidad educativa y es por esa razón, que no puede regular conductas ajenas al centro educativo que comprometan su libertad, autonomía o cualquier otro derecho salvo si estas se proyectan o ingieren directa o indirectamente con la institución educativa; ni favorecer prácticas discriminatorias, ni tratos humillantes, ni sanciones con un propósito objetivamente educativo. La eficacia del manual dependerá, entonces, del grado de armonía con las disposiciones de rango superior. Respecto a los límites de la educación, advierte la corte que los derechos no son absolutos ni ilimitados y que en cada caso se revisaran teniendo como criterio su nivel de injerencia en la institución.

La perspectiva pedagógica, en la que descansa esta propuesta, aporta al análisis del MC tres dimensiones, las cuales se irán analizando a la luz de la perspectiva normativa y jurisprudencial. La primera, analiza el MC como dispositivo de poder que buscan el control de los sujetos a través de normas homogeneizantes. Los MC, a pesar de que se crean de cara a las normas generales que regulan el servicio público de la educación y amparadas por su autonomía incurren en la violación de los derechos fundamentales que terminan exigiendo por parte de la Corte un control de constitucionalidad. Por otra parte, la homogeneización se hace evidente en el hecho de que se exista un solo MC para toda la comunidad educativa, desconociendo especialmente los intereses, problemáticas y necesidades particulares de la infancia y tercero, frente al debido proceso, aspecto que en reiteradas oportunidades ha resaltado la Corte, éste no se hace expreso en los MC y debe ajustarse por ser inescindible a otros derechos que puedan verse afectados.

La segunda dimensión es la que analiza el MC como estrategia pedagógica en la que se estrecha la relación entre la calidad de la convivencia con la calidad de los aprendizajes, en la que el sujeto al ir desarrollando conciencia y conocimiento les otorga nuevos significados a la convivencia, que en tanto capacidad que se desarrolla promueve el respeto por la dignidad de la persona y la diferencia. La estrategia pedagógica, entonces le ofrece herramientas suficientes al estudiante para la resolución de conflictos de manera pacífica, reconociendo en él una oportunidad para reconocer diferentes puntos de vista y formas de comprender e interpretar el mundo. Esta relación también se pudo encontrar en la normatividad, cuando hace referencia a la calidad de los aprendizajes, el proyecto de vida y la comunidad.

La tercera, es el MC como pacto social encuentra como su principal fundamento la legitimación, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad general en MC, este planteamiento también se encuentra en las sentencias de la corte; en esta dimensión, también se propone estrechar la relación de la escuela con la ciudad hacia la formación de una cultura ciudadana con carácter participativo y representativo, para poder vivir en ciudadanía; propone para la educación un enfoque constructivista, basado en los valores éticos y morales que promuevan a través de dilemas morales, la resolución de conflictos partiendo de un análisis crítico, abierto y argumentado con el fin de contribuir a la formación del juicio moral; en consecuencia el MC se convierte en un instrumento constructor, edificador de vida y justicia que a través de los pactos colectivos orientan, ordenan y regulan las relaciones sociales en comunidad y promueven el cultivo de los valores democráticos.

Bibliografía

Bermudez, V. A., & Jaramillo, F. R. (2003). *Aula Urbana. Núm. 45.* Obtenido de revistas.idep.edu.co/index.php/mau/article/view/984

Best, W. J. (1974). *Cómo investigar en Educación.* Madrid. España: Morata.

Borrero, G. C. (1997). Del Reglamento al Manual de Convivencia: La lucha contra el autoritarismo en la Escuela. *CINEP. Colección Educación y Cultura*.

Caballo, V. B., & Grandaíle P., R. (15 de Marzo de 2008). *La Educación Social, como práctica mediadora en las relaciones escuela-comunidad local.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2573761

Caicedo, N. Y. (2007). ¿Los Manuales de Convivencia enseñan a convivir? *Cuadernos de Psicopedagogía Nº. 4*, 53-60.

Calonje, P., & Quiceno, H. (1985). Escuela y Normatividad: Análisis de un Reglamento Escolar. Bogotá.

Castro, A. A., Marrugo, P., Hurtado, G., & Camacho, C. (Septiembre- Octubre de 2015). *La convivencia y la mediaciòn de conflictos como estrategia pedagògica en la vida escolar.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5671120

Constituciòn Polìtica (Asamble Nacional Constituyente 1991).

Decreto 1860 (Ministerio de Educaciòn Nacional 5 de Agosto de 1994).

García, F. L. (2011). Qué es un Dispoisitivo: Foucault, Deleuze, Agamben. *Aparte Rei 74. Revista de Filosofía*, 1-8.

Hernández, B. A. (1997). *Las Ideas Políticas en la Historia.* Bogotá. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Ianni, N. D. (Agostp-Septiembre de 2003). *La convivencia escolar: una tarea necesaria, posible y compleja.* Obtenido de Monografías virtuales. Línea temática: Cultura de centro y convivencia escolar: http://www.iea.gob.mx/ocse/archivos/DOCENTES/88%20LA%20CONVICENCIA%20ESCOLAR%20UNA%20TAREA%20NECESARIA%20POSIBLE%20Y%20COMPLEJA.pdf

Ley 1098 (Congreso de Colombia 8 de Noviembre de 2006).

Ley 1620 (El presidente de la República de Colombia 2013).

Ley 74 (Congreso de Colombia 26 de Diciembre de 1968).

Martínez, R. J. (2014). El Manual de Convivencia y la prevención del bullying. Diagnóstico, estrategias y recomendaciones. *Cooperativa Editorial Magisterio*.

Mora, M. R. (2 de Agosto de 2016). *El Heraldo, Columnas de opinión.* Obtenido de https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/el-manual-de-convivencia-como-estrategia-pedagogica-275733

Pablo, P. (1996). La escuela en el paisaje moderno. Consideraciones sobre elproceso de escolarización. En H. R. (comp), *Historia de la educación en debate* (págs. 306-331). Buenos Aires: Departamento de Educación de la Universidad Nacional de Luján.

Ramírez, V. J. (2006). Notas acerca de la noción de experiencia educativa. *Educación y Ciudad*, 119-136.

Sánchez, A. T. (Octubre de 17 de 2012). *La evaluación educativa como dispositivo de constitución de sujetos.* Obtenido de Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. 11 (2), pp. 755-767.: evistaumanizales.cinde.org.co/rlcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/949/455

Sentencia T-091 (Corte Constitucional 9 de Marzo de 2018).

Sentencia T-105 (Corte Suprema de Justicia 21 de Febrero de 2017).

Sentencia T-738 (Corte Suprema de Justicia 30 de Noviembre de 2015).

Sentencia T-743 (Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión Octubre de 23 de 2013).

SU 624 (Corte Constitucional 25 de Agosto de 1999).

Sentencia T- 101 (Corte Constitucional 24 de Marzo de 1998).

Sentencia T-065, Sentencia (Corte Constitucional 17 de Junio de 1993).

Sentencia T-091, Sentencia (Corte Constitucional 1 de Marzo de 2019).

Sentencia T-097 , Sentencia (Corte Constitucional 7 de Marzo de 1994).

Sentencia T-124, Corte Constitucional (31 de Marzo de 1998).

Sentencia T-243 (Corte Constitucional 16 de Abril de 1999).

Sentencia T-263 (Corte Constitucional. Sala Primera 4 de Abril de 2006).

Sentencia T-435, (Corte Constitucional 30 de Mayo de 2002).

Sentencia T-478, (Corte Constitucional 3 de Agosto de 2015).

Sentencia T-491 , (Corte Constitucional 6 de Junio de 2003).

Sentencia T-524, (Corte Constitucional 10 de Agosto de 2017).

Sentencia T-527 (Corte Constitucional. Sala de Revisión 17 de Noviembre de 1995).

Sentencia T-562, (Corte Constitucional 23 de Agosto de 2013).

Sentencia T-804, (Corte Constitucional 4 de Noviembre de 2014).

Sentencia T-859, (Corte Constitucional 10 de Octubre de 2002).

Sentencia T-917, (Corte Constitucional 9 de Noviembre de 2006).

Sentencia T-944, (Corte Constitucional. 24 de Julio de 2000).

Torrego, J. C. (2013). *La Ayuda entre iguales, para mejorar la Convivencia Escolar.* Madrid. España: Narcea S.A. Ediciones de Madrid.

Valencia, M. F., & Viviana, M. (Enero-Junio de 2006). La figura del manual de convivencia en la vida escolar. Elementos para su comprensión. Calí, Colombia.

Anexos

Anexo 1. Ley 115 de 1994 objetivos generales y específico respecto a la convivencia.

Nivel	Objetivos Generales	Objetivos Específicos
Preescolar	-Estudio de la Constitución y la instrucción cívica de conformidad con el Art. 41 de la Constitución Política. -La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y en general la formación en los valores humanos. (Art. 14; Lit. a) y d), respectivamente)	El desarrollo de la capacidad para adquirir formas de expresión, relación y comunicación para establecer relaciones de reciprocidad y participación de acuerdo, con normas de respeto, solidaridad y convivencia. (Art. 16; Lit. d))
Básica	-Propiciar el conocimiento y comprensión de la realidad nacional para consolidar los valores propios de la nacionalidad colombianos, tales como la solidaridad, la tolerancia la democracia, la justicia, la convivencia social la cooperación y la ayuda mutua. -Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano (Art. 20; Lit d) y f) respectivamente)	-La formación de valores fundamentales para la convivencia en una sociedad democrática, participativa y pluralista. -Formación para la participación, organización infantil y utilización adecuada del tiempo libre. --El desarrollo de valores civiles, éticos y morales de organización social y de convivencia humana. -Iniciación en el conocimiento de la Constitución Política. -La Adquisición de habilidades para desempeñarse con autonomía en la sociedad. (Art. 21; Lit. a), j), k), n), ñ) respectivamente)
		-La formación en el ejercicio de los deberes y derechos, el conocimiento de la Constitución Política y de las relaciones internacionales.
Media		-Vinculación a programas de desarrollo, organización social y comunitaria, orientado a dar solución a los problemas sociales de su entorno. -La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia social. (Art. 30 d), e) y f) y los Lit. k), n) y ñ))

Anexo 2. Tabla comparativa de la Normatividad Vigente

PERSPECTIVA	Noción	Función Educativa	Componentes
Normatividad **-Ley 115 de 1994** **-Dcto. 1860 de 1994.**	Parte fundamental PEI; reglamento para estudiantes y profesores y, su relación con los diferentes estamentos de la comunidad educativa. Conjunto de reglas, criterios, pautas, normas, sanciones, procedimientos, calidades y condiciones del servicio, funcionamiento y encargo que deben asumir estudiantes, docentes y comunidad en general para preservar el bienestar de la comunidad educativa.	Contribuyen a la formación integral del estudiante. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.” (Art. 87, Ley 115/94)	Definir derechos y obligaciones, a través de la definición de reglas, criterios, pautas, normas, sanciones, procedimientos, calidades y condiciones del servicio, funcionamiento. Debido proceso: agotar lo propuesto en el Manual de Convivencia en los conflictos que se susciten entre los alumnos, docentes y administrativos, antes de acudir a la instancia del consejo directivo. Faculta al rector para ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley.
-Ley 1620 de 2013	Hace un especial énfasis en la necesidad de una formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los Derechos Humanos, con la cual va más allá de comportamiento individual del estudiante o los agentes educativos, sino que se lleva a un escenario más amplio, la colectividad.	Reconoce la importancia que para el desarrollo de la personalidad y del proyecto de vida tienen las experiencias de los estudiantes en los establecimientos educativos y cómo de su satisfacción y del sentido del aprendizaje, depende no sólo su bienestar sino la prosperidad colectiva.	El personero de los estudiantes, debe promover el ejercicio de los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. Definir estímulos y sanciones que contribuyan al buen desempeño académico y social; en ningún caso puede ser contrarios a la dignidad del estudiante.
Ley 1098 de 2006	Los manuales de convivencia de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal NO podrán imponer sanciones crueles, humillantes o degradantes; ni sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecte su dignidad.		

Anexo 3. Relación de Sentencias Analizadas en el Estudio

Número Sentencia	**Magistrado Ponente**	**Derecho Vulnerado**	**Situación que provoca el amparo**	**Fallo**		**Carácter Institución**	
				Concede	No Concede	Oficial	Privada
T-065 de 1993	Dr. Ciro Angarita Barón	Libre Desarrollo de la Personalidad.	Presentación Personal: longitud del cabello	X			X
T-097 de 2004	Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz	Libre Desarrollo de la Personalidad, debido proceso.	Estudiante de institución militar que fue expulsado por su condición sexual.	X			X
T-527 de 1995	Dr. Fabio Moron Díaz	Derecho a la Educación.	Falta del pago de la Mensualidad en jardín ICBF		X	X	
T-124 de 1998	Dr. Alejandro Martínez Caballero	Libre desarrollo de la Personalidad, Debido proceso.	Presentación Personal: longitud del cabello.		X		X
T-101 de 1998	Dr. Fabio Moron Díaz	Libre Desarrollo de la Personalidad, derecho a la igualdad.	Se negó el cupo por la condición sexual de los Estudiantes.	X		X	
T-243 de 1999	Dra. Martha Victoria Sachica de Moncaleano	Libre desarrollo de la Personalidad, Debido proceso. No discriminación.	Comportamiento externo a la Institución. Fue vista con jóvenes de su edad y portando el uniforme,	X			X
SU T-624 de 1999	Dr. Alejandro Martínez Caballero	Derecho a la Educación	Contrato Civil: El no pago de obligaciones pecuniarias y retención de certificados.		X		X
T-944 de 2000	Dr. Alejandro Martínez Caballero	Desarrollo de la personalidad. Pago de la pensión	Contrato Civil: El no pago de obligaciones pecuniarias y cancelación del cupo.	X			X
T-859 de 2002	Dr. Eduardo Montealegre Lynett	Debido proceso en el sistema de evaluación, derecho a la igualdad.	Decreto 1860. Niña no aprobó grado 11.	X			X
T-435 de 2002	Dr. Rodrigo Escobar Gil.	Libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar.	Estudiante que fue discriminada por su condición sexual y consumo de sustancias psicoactivas.	X			X
T-491 DE 2003	Dr. Clara Inés Vargas Hernández	Derecho a la Intimidad y a la honra y Debido proceso.	Estudiante que se desescolariza por haber sido sorprendida desnuda con un hombre casado.	X		X	
T-263 de 2006	Dr. Jaime Araujo Rentería.	Debido proceso, Derecho a la igualdad.	Autonomía Universitaria. Estudiante universitario no requiere representante legal. Plagio.		X		X

Número Sentencia	**Magistrado Ponente**	**Derecho Vulnerado**	**Situación que provoca el amparo**	**Fallo**		**Carácter Institución**	
				Concede	No concede	Oficial	Privada
T-917 de 2006	Dr. Manuel José Cepeda Espinosa	Dignidad humana, debido proceso, derecho a la defensa.	Estudiantes que ultrajaron sexualmente a uno de sus pares.	X		La información respecto a los accionantes e institución se omiten	
T-743 de 2013	Dr. Luis Ernesto Vargas Silva	Derecho a la igualdad y calidad de la educación.	Nombramiento de un docente	X		X	
T-562 de 2013	Dr. Mauricio González Cuervo.	Libre desarrollo de la Personalidad.	Prohibición a estudiante Transgénero para usar uniforme reservado a las mujeres	X		X	
T-804 de 2014	Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.	Libre desarrollo de la personalidad.	Se negó el cupo por la condición sexual de los Estudiantes.	X		X	
T-738 de 2015	Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez	Integridad física, mental, libre desarrollo de la personalidad y debido proceso.	Organización de grupos, Autonomía Escolar. Hermanas gemelas en un mismo salón.		X	X	
T-478 de 2015		Derecho a la Intimidad y al buen nombre de estudiante fallecido.	Discriminación por identidad sexual y de género.	X			X
T-105 de 2017	Dr. Alejandro Linares Cantillo	Componente de accesibilidad: Vida digna y a la igualdad.	El transporte gratuito resulta insuficiente porque deja al menor a 10 Km. De su vivienda.	X		X	
T-524 DE 2017	Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo	Derecho a la libertad de Culto y libertad de Conciencia.	Docente quien es obligada a participar en prácticas propias de la religión católica.	X		X	
T-091 de 2018	Dr. Carlos Bernal Pulido	Componente accesibilidad educación rural. Viola derecho a la Educación.	Institución educativa rural no oferto el grado décimo y once.	X		X	
T-091 de 2019	Dr. Alejandro Linares Cantillo	Debido Proceso y Dignidad Humano.	Estudiante que se le negó el cupo por sus continuas faltas académicas.	X		X	